



REPUBLICA ARGENTINA

DIARIO DE SESIONES

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

9ª REUNION – 2ª SESION ORDINARIA
(CONTINUACION)
JUNIO 4 DE 2003

PERIODO 121º

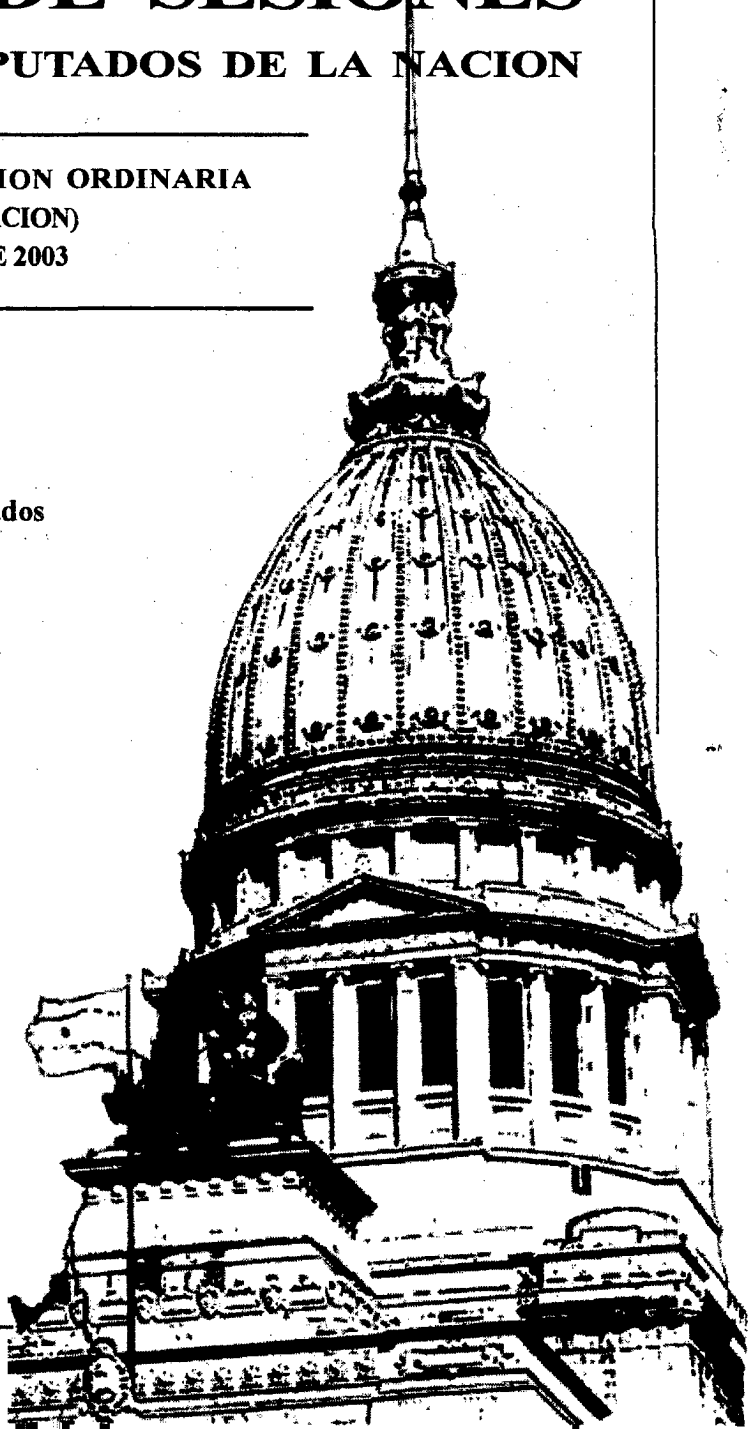
Presidencia de los señores diputados
Eduardo Oscar Camaño
y Oraldo Norvel Britos

Secretarios:

Don Eduardo Daniel Rollano,
doctor Carlos Guido Freytes
y don Jorge Armando Ocampos

Prosecretarios:

Doctor Alberto De Fazio
e ingeniero Eduardo Santín



DIPUTADOS PRESENTES:

ÁBALOS, Roberto José
 ACCAVALLO, Julio César
 AGÜERO, Elda Susana
 ALARCIA, Martha Carmen
 ALARCÓN, María del Carmen
 ALCHOURON, Guillermo Eduardo
 ALESSANDRO, Darío Pedro
 ALLENDE, Alfredo Estanislao
 ÁLVAREZ, Roque Tobías
 AMSTUTZ, Guillermo
 ARGUL, Marta del Carmen
 ARNALDI, Mónica Susana
 BAIGORRIA, Miguel Ángel
 BALADRÓN, Manuel Justo
 BALTUZZI, Ángel Enzo
 BARBAGELATA, María Elena
 BASILE, Daniel Armando
 BASUALDO, Roberto Gustavo
 BAYLAC, Juan Pablo
 BERTONE, Rosana Andrea
 BIANCHI SILVESTRE, Marcela A.
 BIGLIERI, María Emilia
 BONACINA, Mario Héctor
 BORDENAVE, Marcela Antonia
 BORTOLOZZI, Adriana Raquel
 BRIOZZO, Alberto Nicolás
 BRITOS, Oraldo Norvel
 BROWN, Carlos Ramón
 BUSSI, Ricardo Argentino
 CABALLERO MARTÍN, Carlos Aurelio
 CAFIERO, Mario Alejandro Hilario
 CALVO, Pedro Jorge Camilo
 CAMAÑO, Eduardo Oscar
 CAMBAREKI, Fortunato Rafael
 CANEVAROLO, Dante Omar
 CANTINI, Guillermo Marcelo
 CAPELLO, Mario Osvaldo
 CAPPELLERI, Pascual
 CARBONETTO, Daniel
 CARRIÓ, Elisa María Avelina
 CASANOVAS, Jorge Osvaldo
 CASTELLANI, Carlos Alberto
 CASTRO Alicia Amalia
 CAVALLERO, Héctor José
 CAVIGLIA, Franco Agustín
 CERDÁN, Argentina
 CEREZO, Octavio Néstor
 CETTOUR, Hugo Ramón
 CHAYA, María Lelia
 CHIACCHIO, Nora Alicia
 CIGOGNA, Luis Francisco Jorge
 CISTERNA, Victor Hugo
 CONCA, Julio César
 CONTE GRAND, Gerardo Amadeo
 CÓRDOBA, Stella Maris
 CORFIELD, Guillermo Eduardo
 CORREA, Elsa Haydée
 CORREA, Juan Carlos
 COTO, Alberto Agustín
 COUREL, Carlos Alberto
 CUSINATO, José César Gustavo
 DAMIANI, Hernán Norberto Luis
 DAUD, Jorge Carlos
 DE NUCCIO, Fabián
 DI BENEDETTO, Gustavo Daniel
 DI COLA, Eduardo Román
 DI LEO, Marta Isabel
 DÍAZ BANCALARI, José María
 DRAGAN, Marcelo Luis
 ESAÍN, Daniel Martín
 FALBO, María del Carmen
 FALÚ, José Ricardo

FERNÁNDEZ, Horacio Aníbal
 FERNÁNDEZ VALONI, José Luis
 FERRÍN, María Teresa
 FIGUEROA, José Oscar
 FILOMENO, Alejandro Oscar
 FORESI, Irma Amelia
 FRIGERI, Rodolfo Aníbal
 GARRÉ, Nilda Celia
 GASTAÑAGA, Graciela Inés
 GEIJO, Ángel Oscar
 GIUBERGIA, Miguel Ángel
 GIUSTINIANI, Rubén Héctor
 GÓMEZ, Ricardo Carmelo
 GONZÁLEZ, María América
 GONZÁLEZ, Oscar Roberto
 GOY, Beatriz Norma
 GUTIÉRREZ, Alicia Verónica
 GUTIÉRREZ, Francisco Virgilio
 GUTIÉRREZ, Gustavo Eduardo
 GUTIÉRREZ, Julio César
 HERNÁNDEZ, Simón Fermín G.
 HERRERA, Griselda Noemí
 HERZOVICH, María Elena
 IHUMADA, Julio César
 IPARRAGUIRRE, Carlos Raúl
 ISLA de SARACENI, Celia Anita
 JAROSLAVSKY, Gracia María
 JARQUE, Margarita Ofelia
 JOBE, Miguel Antonio
 JOHNSON, Guillermo Ernesto
 KUNEY, Mónica
 LAFALLA, Arturo Pedro
 LAMISOVSKY, Arnaldo
 LARREGUY, Carlos Alberto
 LERNOUD, María Teresa
 L'HUILLIER, José Guillermo
 LIX KLETT, Roberto Ignacio
 LLANO, Gabriel Joaquín
 LOFRANO, Elsa
 LÓPEZ, Juan Carlos
 LORENZO, Antonio Arnaldo
 LUBERTINO, María J.
 LUGO de GONZÁLEZ CABAÑAS, Celia
 LYNCH, Juan C.
 MACALUSE, Eduardo Gabriel
 MALDONADO, Aída Francisca
 MARTÍNEZ, Alfredo Anselmo
 MARTÍNEZ, Carlos Alberto
 MARTÍNEZ LLANO, José Rodolfo
 MARTÍNEZ RAYMONDA, Rafael Juan
 MASTROGIÁCOMO, Miguel A.
 MELILLO, Fernando C.
 MÉNDEZ de FERREYRA, Araceli Estela
 MILLET, Juan Carlos
 MINGUEZ, Juan Jesús
 MIRABILE, José Arnaldo
 MOISÉS, Julio Carlos
 MONTEAGUDO, María Lucrecia
 MORALES, Néilda Beatriz
 MORAY, Héctor Luis
 MOREAU, Leopoldo Raúl Guido
 MUKDISE, Miguel Roberto Daives
 MUSA, Laura Cristina
 NARDUCCI, Alicia Isabel
 NATALE, Alberto Adolfo
 NERI, Aldo Carlos
 NIETO BRIZUELA, Benjamín Ricardo
 NIEVA, Alejandro Mario
 OBEID, Jorge Alberto
 OLIVERO, Juan Carlos
 OSORIO, Marta Lucía
 OSTROPOLSKY, Aldo Héctor
 OSUNA, Blanca Inés

OVIEDO, Alejandra Beatriz
 PALOU, Marta
 PARENTELLA, Irma Fideia
 PATTERSON, Ricardo Ancell
 PELÁEZ, Víctor
 PÉREZ MARTÍNEZ, Claudio Héctor
 PÉREZ SUÁREZ, Inés
 PERNASETTI, Horacio Francisco
 PICAZO, Sarah Ana
 PICCININI, Alberto José
 PILATI, Norma Raquel
 POLINO, Héctor Teodoro
 PRUYAS, Rubén Tomás
 PUIG de STUBRIN, Lilita Jorgelina G.
 QUINTELA, Ricardo Clemente
 QUIROZ, Elsa Siria
 RAPETTI, Ricardo Francisco
 RATTIN, Antonio Ubaldo
 RIAL, Osvaldo Hugo
 RICO, María del Carmen Cecilia
 RIVAS, Jorge
 RODIL, Rodolfo
 RODRÍGUEZ, Marcela Virginia
 RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, Oliva
 ROMÁ, Rafael Edgardo
 ROMERO, Héctor Ramón
 ROSELLI, José Alberto
 ROY, Irma
 RUBINI, Mirta Elsa
 SAADE, Blanca Azucena
 SAADI, Ramón Eduardo
 SALIM, Fernando Omar
 SÁNCHEZ, Lilita Ester
 SANTILLI, Diego César
 SAREDI, Roberto Miguel
 SAVRON, Haydée Teresa
 SEBRIANO, Luis Alberto
 SEJAS, Lisandro Mauricio Juan de Dios
 SELLARÉS, Francisco Nicolás
 SNOPEK, Carlos Daniel
 SODÁ, María Nilda
 SOLANAS, Julio Rodolfo Francisco
 SOLMOIRAGO, Raúl Jorge
 STOLBIZER, Margarita Rosa
 STORERO, Hugo Guillermo
 STUBRIN, Marcelo Juan Alberto
 TANONI, Enrique
 TAZZIOLI, Atilio Pascual
 TOLEDO, Hugo David
 TORRONDEGUIL, María Angélica
 TULLIO, Rosa Ester
 UBALDINI, Saúl Edolver
 URTUBEY, Juan Manuel
 VARIZAT, Daniel A.
 VÁZQUEZ, Ricardo Héctor
 VENICA, Pedro Antonio
 VILLAVEVERDE, Jorge Antonio
 VITALE, Domingo
 VITAR, José Alberto
 WALSH, Patricia
 ZAMORA, Luis Fernando
 ZUCCARDI, Cristina

AUSENTES, CON LICENCIA:

ALESANDRI, Carlos Tomás
 ROGGERO, Humberto Jesús
 SCHIARETTI, Juan

AUSENTES, CON SOLICITUD DE LICENCIA PENDIENTE DE APROBACION DE LA HONORABLE CAMARA:

BALLÁN, Alejandro
 BASTEIRO, Sergio Ariel

BLANCO, Jesús Abel
 CORTINAS, Ismael Ramón
 DAHER, Zulema Beatriz
 ELIZONDO, Dante
 FAYAD, Víctor Manuel Federico
 FERRARI, Teresa Hortensia
 FOGLIA, Teresa Beatriz
 GARCÍA, Eduardo Daniel José
 GARCÍA MÉRIDA, Miguel Ángel
 GONZÁLEZ, Rafael Alfredo
 GROSSO, Edgardo Roger Miguel
 JALIL, Luis Julián
 LEONELLI, María Silvana
 LOUTAIF, Julio César
 LOZANO, Encarnación
 MARTÍNEZ, Silvia Virginia

MILESI, Marta Silvia
 MOLINARI ROMERO, Luis Arturo R.
 MONTOYA, Fernando Ramón
 PALOMO, Néida Manuela
 PASCUAL, Jorge Raúl
 PEPE, Lorenzo Antonio
 PINTO BRUCHMANN, Juan D.
 POSSE, Melchor Ángel
 RAIMUNDI, Carlos Alberto
 RIVAS, Olijela del Valle
 ZOTTOS, Andrés

AUSENTES, CON AVISO:

BAYONZO, Lliana Amella
 BECERRA, Omar Enrique

BREARD, Noel Eugenio
 BUCCO, Jorge Luis
 ESCOBAR, Jorge Alberto
 FERRERO, Fernanda
 FONTDEVILA, Pablo Antonio
 GONZÁLEZ, Oscar Félix
 HERRERA, Alberto
 HONCHERUK, Atlanto
 INSFRAN, Miguel Ángel
 MENEM, Adrián
 OCAÑA, María Graciela
 RODRÍGUEZ, Jesús
 ROMERO, Gabriel Luis
 TREJO, Luis Alberto
 VILLALBA, Alfredo Horacio
 ZÚÑIGA, Ovidio Octavio

— La referencia acerca del distrito, bloque y período de mandato de cada señor diputado puede consultarse en el Diario de Sesiones correspondiente a la Sesión Preparatoria (45ª reunión, período 2001) de fecha 5 de diciembre de 2001.

SUMARIO

1. **Juramento** e incorporación de los señores diputados por el distrito electoral de la Capital Federal, doña María José Lubertino Beltrán, y por el distrito electoral de Santa Cruz, don Daniel Alberto Varizat. (Pág. 768.)
2. **Consideración** del dictamen de la Comisión de Legislación Penal en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se crea el Programa Nacional de Protección a Testigos e Imputados (115-P.E.-2002). Se sanciona con modificaciones. (Pág. 769.)
3. **Aclaración** de la Presidencia acerca de los pedidos de inserciones y del orden de los temas a tratar en la sesión. (Pág. 779.)
4. **Consideración** del proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se crea el Fondo Permanente de Recompensas para obtener informaciones en relación con los delitos previstos por los artículos 142 bis, 170 y 277 del Código Penal (117-P.E.-2002). Se sanciona. (Pág. 779.)
5. **Moción de orden** formulada por el señor diputado Cantini de que la Honorable Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento y moción de que se trate sobre tablas el proyecto de ley del que es autor por el que se deroga el decreto de necesidad y urgencia 1.214/03, que sustituyó el artículo 11 de la ley 22.285, de radiodifusión, y sus modificaciones (2.042-D.-2003). Se rechaza la primera proposición. (Pág. 785.)
6. **Moción de orden** de que la Honorable Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento y moción de que se trate sobre tablas el proyecto de ley en revisión por el que se incorpora un segundo párrafo al artículo 46 de la ley 19.101, sobre personal militar (25-S.-2003). Se aprueban ambas proposiciones. (Pág. 786.)
7. **Moción de orden** formulada por el señor diputado Snopek de que la Honorable Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento y moción de que se traten sobre tablas las enmiendas introducidas por el Honorable Senado al proyecto de ley que le fue pasado en revisión por el que se modifica la ley 23.966, sobre impuesto a los combustibles líquidos y gas natural (121-P.E.-2002). Se aprueban ambas proposiciones. (Pág. 787.)
8. **Moción de orden** formulada por el señor diputado Gutiérrez (J. C.) de que la Honorable Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento y moción de que se trate sobre tablas el proyecto de ley consensuado por el que se contempla la situación de emergencia de la provincia de Santa Fe. Se aprueban ambas proposiciones. (Pág. 787.)
9. **Moción de orden** formulada por el señor diputado Capello de que la Honorable Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento y moción de preferencia para el proyecto de ley del que es coautor por el que se exime del pago del ITC al combustible que utilizan las fuerzas de seguridad y las policías provinciales (1.254-D.-2003). Se aprueban ambas proposiciones. (Pág. 788.)
10. **Moción de orden** formulada por el señor diputado Solmoirago de que la Honorable Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento y moción de preferencia para el proyecto de ley del que es autor por el que se fija un régimen regulatorio del gas licuado de petróleo (298-D.-2003). Se aprueban ambas proposiciones. (Pág. 788.)
11. **Moción de orden** formulada por el señor diputado Baltuzzi de que la Honorable Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento y moción de preferencia para el proyecto de ley del que es autor por el que se designa con el nombre del doctor Costantino Razzetti a un tramo de la avenida de circunvalación de Rosario

(7.932-D.-2002). Se aprueban ambas proposiciones. (Pág. 789.)

12. **Consideración** del asunto al que se refiere el número 6 de este sumario. Se sanciona definitivamente (ley 25.744). (Pág. 790.)
13. **Consideración** del asunto al que se refiere el número 7 de este sumario. Se sanciona definitivamente (ley 25.745). (Pág. 790.)
14. **Consideración** del asunto al que se refiere el número 8 de este sumario. Se sanciona. (Pág. 796.)
15. **Apéndice:**
 - A. **Sanciones de la Honorable Cámara.** (Pág. 802.)
 - B. **Inserciones** solicitadas por los señores diputados:
 1. **Walsh.** (Pág. 807.)
 - C. **Asistencia de los señores diputados a las reuniones de comisiones** (mayo de 2003). (Pág. 44.)

—En Buenos Aires, a los cuatro días del mes de junio de 2003, a la hora 18 y 18:

Sr. Presidente (Camaño). — Continúa la sesión.

1

JURAMENTO

Sr. Presidente (Camaño). — La Presidencia informa que obran en Secretaría los informes de los juzgados federales con competencia electoral en la Capital Federal y en la provincia de Santa Cruz, en los que se determina quiénes siguen en el orden de lista para ocupar las vacantes producidas a raíz del fallecimiento del señor diputado Alfredo Bravo y de la renuncia del señor diputado Sergio Acevedo.

Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Rollano). — Dicen así:

Buenos Aires, 28 de mayo de 2003.

Al señor secretario parlamentario de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, profesor Eduardo Rollano.

S/D.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por disposición de S.S., la señora juez federal a cargo del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº1 con competencia electoral en el distrito Capital Federal, doctora María Servini de Cubría, Secretaría Electoral a cargo del firmante, en contestación al telegrama por usted remitido, a fin de poner en su conocimiento

que según surge de las constancias obrantes en los libros de actas de la Honorable Junta Electoral Nacional de la Capital Federal, correspondiente a los comicios del 24 de octubre de 1999, allí se encuentra glosada copia certificada de la boleta oficializada de la Alianza para el Trabajo, la Justicia y la Educación, en la que figuran como candidatos a diputados nacionales titulares, los señores Alfredo Bravo, en primer lugar; Jesús Rodríguez, en segundo lugar; Darío Alessandro, en tercer lugar; Beatriz Nofal, en cuarto lugar; Marcelo Stubrin, en quinto lugar; Nilda Garré, en sexto lugar; Irma Parentella, en séptimo lugar; Pedro Calvo, en octavo lugar; Fernando Melillo, en noveno lugar; Rafael Juan Martínez Raymonda, en décimo lugar; María José Lubertino Beltrán, en décimo primer lugar; Robert Vincent Cortina, en décimo segundo lugar.

Asimismo, de las constancias obrantes en el Libro de Actas de la Junta Electoral, surge que ante el fallecimiento del señor diputado nacional Alfredo Bravo, le correspondería asumir a la doctora María José Lubertino Beltrán, o quien le siga en el orden de listas en el caso de que ésta ya hubiera asumido.

Por último, cumpla en informar que la doctora María José Lubertino Beltrán, MI13.735.378, siendo su último domicilio el de la calle Rodríguez Peña 339 de ese distrito de la Capital Federal.

Saludo al señor secretario con mi consideración más distinguida.

Ramiro González.

Río Gallegos, 29 de mayo de 2003.

Al señor Eduardo Rollano, secretario parlamentario de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

S/D.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por disposición del señor juez federal de primera instancia con competencia electoral, distrito Santa Cruz, doctor Gerardo Daniel Camaño, en respuesta a su nota relacionada con la renuncia del señor Sergio Edgardo Acevedo a su cargo como diputado nacional, a los fines de informarle que el reemplazante del nombrado es el señor Daniel Alberto Varizat, MI 10.789.442, clase 1953, con domicilio en barrio Belgrano, departamento 122 de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz.

Saludo a usted muy atentamente.

Sofía F. Virtilne.

Sr. Presidente (Camaño). — La Presidencia informa que se encuentra en antesalas la señora diputada electa por el distrito electoral de la Capital Federal, doña María José Lubertino Beltrán.

Si hubiere asentimiento de la Honorable Cámara, se la invitará a aproximarse al estrado para prestar juramento.

—Asentimiento.

Sr. Presidente (Camaño). — Invito a la señora diputada electa por el distrito electoral de la Capital Federal, doña María José Lubertino Beltrán, a prestar juramento.

—Puestos de pie los señores diputados y el público asistente a las galerías, y requerido por el señor presidente el juramento de acuerdo con las fórmulas del artículo 10 del reglamento, la señora diputada doña María José Lubertino Beltrán jura desempeñar fielmente el cargo y obrar en todo de conformidad con lo que prescribe la Constitución Nacional, y se incorpora a la Honorable Cámara. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Camaño). — La Presidencia informa que se encuentra en antecámara el señor diputado electo por el distrito electoral de la provincia de Santa Cruz, don Daniel Alberto Varizat.

Si hubiere asentimiento de la Honorable Cámara, se lo invitará a aproximarse al estrado para prestar juramento.

—Asentimiento.

Sr. Presidente (Camaño). — Invito al señor diputado electo por el distrito electoral de la provincia de Santa Cruz, don Daniel Alberto Varizat, a prestar juramento.

—Puestos de pie los señores diputados y el público asistente a las galerías, y requerido por el señor presidente el juramento de acuerdo con las fórmulas del artículo 10 del reglamento, el señor diputado don Daniel Alberto Varizat jura por Dios, la Patria y los Santos Evangelios desempeñar fielmente el cargo y obrar en todo de conformidad con lo que prescribe la Constitución Nacional, y se incorpora a la Honorable Cámara. (*Aplausos.*)

2

PROGRAMA NACIONAL DE PROTECCION A TESTIGOS E IMPUTADOS (Orden del Día N° 1.998)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación Penal ha considerado el mensaje 2.143 y proyecto de ley del Poder Eje-

cutivo por el que se crea el Programa Nacional de Protección a Testigos e Imputados; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 20 de mayo de 2003.

Margarita R. Stolbizer. — Guillermo E. Johnson. — Angel E. Baltuzzi. — Hernán N. L. Damiani. — Marta I. Di Leo. — María del Carmen Falbo. — Alejandro O. Filomeno. — Eduardo D. J. García. — Nilda C. Garré. — Carlos A. Martínez. — Benjamín R. Nieto Brizuela. — Héctor R. Romero. — Marcelo J. A. Stubrin. — Juan M. Urtubey.

En disidencia parcial:

Franco A. Caviglia.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados...

Artículo 1° — Créase el Programa Nacional de Protección a Testigos e Imputados, destinado a la ejecución de las medidas que preserven la seguridad de imputados y testigos que se encontraren en una situación de peligro para su vida o integridad física, que hubieran colaborado de modo trascendente y eficiente en una investigación judicial de competencia federal relativa a los delitos previstos por los artículos 142 bis y 170 del Código Penal de la Nación y los previstos por las leyes 23.737 y 25.241.

Sin perjuicio de ello, a requerimiento de la autoridad judicial, el ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos podrá incluir fundadamente otros casos no previstos en el párrafo anterior cuando se tratare de delitos vinculados con la delincuencia organizada o de violencia institucional y la trascendencia e interés político criminal de la investigación lo hagan aconsejable.

Art. 2° — Las medidas de protección serán dispuestas, de oficio o a petición del fiscal, por el juez o tribunal a cargo de la causa en que se recibiera la declaración que justificara tal temperamento. El órgano judicial competente, con carácter previo, deberá recabar la opinión del procurador general o del magistrado del Ministerio Público en el que aquél delegue la mencionada función, cuando no hubiese sido requerido por éste.

Hasta que ello suceda la situación quedará a cargo del juez o tribunal en los términos del artículo 79, inciso c) del Código Procesal Penal de la Nación.

En el supuesto de peligro en la demora o inconveniencia de que se adopten las medidas señaladas en el párrafo anterior, se deberá producir el ingreso provisorio de la persona al programa y realizar las medidas de protección que correspondan.

Art. 3º – La aplicación del presente programa, a los fines de la adecuada distribución y asignación de los recursos disponibles del Estado nacional, dependerá de la concurrencia de los recaudos siguientes:

- a) Presunción fundamentada de un peligro cierto para la integridad física de una persona a consecuencia de su colaboración o declaración relevante en una causa penal;
- b) Interés público trascendente en la investigación y juzgamiento del hecho en razón de su grado de afectación social;
- c) Validez, verosimilitud e importancia del aporte de la persona cuya protección se requiere para la investigación y juicio penal correspondiente;
- d) Viabilidad de la aplicación de las medidas especiales de protección;
- e) Adaptabilidad de la persona a las medidas especiales de protección.

Art. 4º – Las medidas especiales de protección previstas en esta ley podrán ser aplicadas a todas o algunas de las personas que convivan con la persona bajo amenaza.

Art. 5º – Las medidas especiales de protección, cuando las circunstancias lo permitan y lo hagan aconsejable, podrán consistir en:

- a) La custodia personal o domiciliaria;
- b) El alojamiento temporario en lugares reservados;
- c) El cambio de domicilio;
- d) El suministro de los medios económicos para alojamiento, transporte, alimentos, comunicación, atención sanitaria, mudanza, reinserción laboral, trámites, sistemas de seguridad, acondicionamiento de vivienda y demás gastos indispensables, dentro o fuera del país, mientras la persona beneficiaria se halle imposibilitada de obtenerlos por sus propios medios. En ningún caso la asistencia económica se otorgará por más de seis (6) meses;
- e) La asistencia para la gestión de trámites;
- f) La asistencia para la reinserción laboral;
- g) El suministro de documentación que acredite identidad bajo nombre supuesto a los fines de mantener en reserva la ubicación de la persona protegida y su grupo familiar.

Art. 6º – Es condición inexcusable para la admisión y permanencia del sujeto beneficiario en las previsiones del presente programa la aceptación escrita del cumplimiento obligatorio de las siguientes disposiciones:

- a) Mantener absoluta reserva y confidencialidad respecto de la situación de protección y de las medidas adoptadas;

- b) Someterse, en caso de ser necesario, a los exámenes médicos, psicológicos, físicos y socioambientales que permitan evaluar su capacidad de adaptación a las medidas que fuera necesario adoptar;
- c) Prestar el consentimiento, en caso de ser necesario, para que se realicen las medidas previstas en el inciso anterior, respecto de menores o incapaces que se encuentren bajo su patria potestad, guarda, tutela o curatela;
- d) Presentar una declaración jurada patrimonial sobre su activo, pasivo, juicios o acciones judiciales pendientes y demás obligaciones legales;
- e) Colaborar con el mantenimiento de las relaciones de filiación entre padres o madres e hijos menores de edad y de las obligaciones alimentarias que pudieran existir;
- f) Mantenerse dentro de límites impuestos por las medidas especiales de protección;
- g) Cambiar de domicilio cada vez que sea necesario y, cuando corresponda, recibir el bien que le haya sido gestionado. En estos casos el presente programa proveerá la gestión de inmuebles a través de los planes habitacionales del Estado, con cargo a la persona beneficiaria;
- h) Abstenerse de concurrir a lugares de probable riesgo o más allá de la capacidad de alcance operativo del personal asignado para la protección;
- i) Respetar los límites impuestos por las medidas especiales de protección y las instrucciones que a tal efecto se le impartan;
- j) Comprometerse a no cometer delitos o contravenciones.

Art. 7º – El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el artículo precedente debidamente comprobada será causal suficiente para disponer judicialmente su exclusión del Programa Nacional de Protección a Testigos e Imputados.

Art. 8º – El Programa Nacional de Protección a Testigos e Imputados funcionará en el ámbito del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, y será dirigido por un administrador, designado por el ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

Art. 9º – El Administrador del Programa Nacional de Protección a Testigos e Imputados tendrá las siguientes facultades:

- a) Llevar adelante las medidas de protección adecuadas a cada caso y a las posibilidades de adaptación a ellas por parte de las personas beneficiadas. A tales fines podrá requerir estudios psicológicos, clínicos,

ambientales y todos aquellos que considere pertinentes;

- b) Efectuar las comunicaciones relativas al seguimiento de cada caso a las autoridades que hubieran requerido la protección y determinar los distintos aspectos de la aplicación del programa;
- c) Encomendar la ejecución material de las medidas especiales de protección a las fuerzas de seguridad, policiales y servicio penitenciario, quienes deberán cumplirlas en tiempo y forma, aportando servicios de custodia, informes técnicos o socioambientales y cualquier otro servicio que, por razones de inmediatez y reserva del caso, se lo estime necesario. A tal fin el responsable del área gubernamental respectiva deberá designar al funcionario encargado de las acciones señaladas en este inciso, en lo que a su competencia corresponda y disponer las medidas conducentes para afrontar los gastos que aquéllas demanden;
- d) Requerir de los organismos o dependencias de la administración pública la intervención para suministrar servicios específicos, así como la confección de trámites y provisión de documentación e información. Los funcionarios responsables de los organismos y dependencias de la administración pública cumplirán en tiempo y forma con lo requerido, bajo apercibimiento de ser considerado el incumplimiento como falta grave;
- e) Realizar pagos, contrataciones y erogaciones de carácter reservado para el cumplimiento de las medidas de protección;
- f) Requerir al juez que dispuso la protección su cese cuando las circunstancias así lo aconsejaren;
- g) Proponer la celebración de convenios y mantener relaciones a nivel nacional e internacional con organismos o instituciones públicas o privadas, de carácter nacional o internacional, dando oportuna intervención al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

Los actos administrativos tendientes a llevar adelante el programa serán discrecionales, sin necesidad de sustanciación previa. No será admisible recurso administrativo alguno contra dichos actos.

Art. 10. – Facúltase al señor ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos a dictar las resoluciones correspondientes a los fines de la adecuada y racional aplicación del Programa Nacional de Protección a Testigos e Imputados.

Art. 11. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

EDUARDO A. DUHALDE.

Alfredo N. Atanasof. – Juan J. Alvarez.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación Penal, al considerar el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se crea el Programa Nacional de Protección a Testigos e Imputados, luego de un exhaustivo análisis ha resuelto dictaminarlo favorablemente.

Margarita R. Stolbizer.

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 24 de octubre de 2002.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad a fin de someter a su consideración el proyecto de ley que se acompaña relativo a la creación de un programa nacional de protección a testigos e imputados.

El proyecto ha sido elaborado en base a las conclusiones de la Comisión Asesora para la Prevención del Secuestro de Personas creada por decreto 1.651/02 e integrada por destacados especialistas en la materia.

La declaración testimonial es uno de los medios de prueba más importantes dentro del proceso penal. Su aporte puede servir para salvar una vida, orientar una investigación, aprehender a los responsables o evitar que las consecuencias del delito impliquen daños mayores.

Otro tanto puede decirse del imputado que decide cooperar con la labor de jueces y fiscales, suministrando información valiosa que nadie, mejor que él, conoce.

El Estado, en su misión primaria de brindar seguridad y eficacia en el castigo de los delincuentes, está obligado a garantizar la indemnidad de quienes cooperen a tal fin. Esto contribuirá a alentar conductas éticamente valiosas para la sociedad.

Estos recursos son más aptos, cuanto mayor es la complejidad de los hechos y cuando se trata de delincuencia organizada, fenómeno propio de los delitos considerados.

De ahí que se entiende pertinente la adopción del instituto, mediante la creación de un programa nacional de protección a testigos e imputados.

Las medidas de protección serán dispuestas, de oficio o a petición del fiscal, por el juez o tribunal a cargo de la causa en la cual se reciba la declaración que justifica tal temperamento.

También se regulan los requisitos bajo los cuales pueden ser acordadas las medidas de protección y la conducta a observar por los beneficiarios.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.
Mensaje 2.143

EDUARDO A. DUHALDE.

Alfredo N. Atanasof. – Juan J. Alvarez.

Sr. Presidente (Camaño). – En consideración en general.

Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Falbo. – Señor presidente: el proyecto de ley en consideración tiene su origen en el mensaje 2.143/02 del Poder Ejecutivo nacional, que a su vez se basa en el despacho de la comisión asesora creada por decreto del ex presidente Duhalde con el objeto de elaborar un programa integrado por varias leyes, tendiente a prevenir y reprimir los delitos de secuestro de personas y privación agravada de la libertad.

La iniciativa en tratamiento se enmarca en una estrategia integral contra el secuestro de personas, e incluye la protección de testigos e imputados en causas penales complejas o de delincuencia organizada. De esta manera, se intenta mejorar o aumentar la eficacia en la persecución y el éxito de la investigación.

En nuestra legislación existen diversas leyes, como la de estupefacientes, que reglamentan la protección de testigos.

En la creencia de que es mucho más eficaz organizar un programa que comprenda todos estos aspectos, evitando así una multiplicidad de órganos, funciones y facultades que se superpongan en un mismo cometido para delitos diferentes, con la gravedad que implica este tipo de hechos, elaboramos este proyecto de ley que unifica todas estas cuestiones.

En el marco del proyecto propuesto apreciamos la necesidad de una mayor protección de testigos e imputados cuando hubieren colaborado de un modo eficiente con la investigación judicial en la competencia federal relativa a los delitos de secuestro extorsivo, privación agravada de la libertad, violación a la Ley de Estupefacientes y Terrorismo, por intermedio de la creación de un programa nacional.

Indudablemente, la declaración testimonial es una prueba clave en la investigación de cualquier delito, mucho más en casos como éstos, cuando esos datos ayudan a encontrar a la víctima, salvaguardar la vida, esclarecer los he-

chos y, a su vez, sirven en cierta manera de prevención para poder desbaratar con esos indicios bandas organizadas que pueden efectuar nuevos secuestros.

Ni hablar del imputado que decide colaborar con la Justicia aportando datos que, muchas veces, nadie mejor que él conoce.

El Estado está obligado, como una de sus funciones, a garantizar la indemnidad de quienes cooperen contribuyendo al esclarecimiento de la verdad en delitos complejos o en casos de delincuencia organizada.

Las organizaciones jurídicas de otros países como México, Estados Unidos de América, España y Francia han dado particular tratamiento a cuestiones análogas en forma diferente para poder proteger a las personas. Un antecedente muy cercano es el de la provincia de Buenos Aires, donde el procurador general de la Suprema Corte de Justicia, por resolución de 1998 y dentro de sus facultades, dio nacimiento a un programa de protección de testigos que tuvo como origen el caso del reportero gráfico José Luis Cabezas.

Desde aquel entonces, cuando se instaló en la provincia de Buenos Aires la reforma procesal penal, se originó este programa. He solicitado las estadísticas pertinentes, que me acercó el señor procurador, y que abarcan desde noviembre de 1998, fecha de comienzo del programa, hasta julio de 2002. En ese lapso, 295 personas pasaron por este sistema, quedando a julio de 2002 solamente setenta y dos personas.

La protección va desde la seguridad personal hasta –cuando es necesario– la de la familia y la asistencia integral. Según los informes recibidos ha sido altamente eficaz y una enorme proporción de delitos fue esclarecida por medio de los testigos protegidos.

En el proyecto propuesto las medidas de protección se dispondrán de oficio o a petición del juez, fiscal o tribunal que entienda en la causa y siempre que se justifique debidamente su implementación.

En el artículo 2º tendríamos que agregar la conformidad de quien dirige el programa, pues es importante que haya un asentimiento de la autoridad de aplicación por el gasto que significa su implementación y por las facultades que debe tener dicho funcionario, quien a su vez debe controlar el progreso del programa y el seguimiento de la causa.

Cuando llegue el momento indicado —lo hemos conversado con la señora presidenta de la Comisión de Legislación Penal y con otros legisladores— vamos a proponer el agregado de esta propuesta en el artículo 2°.

El artículo 3° del proyecto regula los requisitos necesarios para que un testigo sea incluido en el programa. Aunque los señores diputados cuentan en sus bancas con todos los detalles al respecto en los incisos correspondientes, haré un resumen: debe haber una presunción justificada de un peligro cierto para la integridad física de una persona o de su familia; debe existir un interés público trascendente en la investigación, y además debe haber indicios ciertos de que los aportes del testigo puedan llevar al esclarecimiento de los hechos. A continuación también se hace expresa mención de las personas convivientes.

El artículo 5° se refiere a las medidas especiales de protección al testigo que deberá adoptar la autoridad a cargo del programa, tales como la custodia personal o domiciliaria, el cambio de domicilio y el suministro de la documentación que acredite el cambio de domicilio y de identidad bajo nombre supuesto, con una gran discreción y absoluto secreto. La calidad de secreto es fundamental.

Se deberá aceptar por escrito el cumplimiento de las disposiciones que emanen del programa de protección de testigos en cuanto a reserva y confidencialidad, además del sometimiento a exámenes médicos, psicológicos y a cualquier otra medida que se vincule con la eficaz protección del testigo.

En caso de incumplimiento de alguna de las normas impuestas al testigo, la autoridad competente podrá disponer su exclusión del programa a petición del juez, del fiscal o del tribunal intervinientes.

En el artículo 8° se establece el ámbito en el que funcionará este programa, que es el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos. Esto ha sido conversado con las anteriores autoridades del ministerio y con el actual ministro. En cierto modo es una forma de economizar, porque en ese ministerio ya existen diversos registros que funcionan perfectamente bien, no requiriéndose un nuevo sistema con más empleados, funcionarios, etcétera. El proyecto resuelve este punto por medio de la designación de un administrador del programa.

En relación con este tema, de acuerdo con lo conversado con la presidenta y el resto de los integrantes de la comisión, en oportunidad de considerarse los artículos 8° y 9° propondré la sustitución del término “administrador” por “director”. El motivo de esta solicitud es que cualquier funcionario designado por el ministro podría administrar los fondos; en cambio, un director, atento a las facultades que se le otorgan, no podrá tener una jerarquía menor a la de director nacional.

Asimismo, es necesario tener en cuenta que se trata de un tema muy sensible, y no sólo se requiere administrar fondos sino también asumir responsabilidades en la conducción del programa e incluso por las infidencias que pudieran surgir, que podrían poner en peligro la vida del testigo protegido o la de sus familiares. Además, este director tendrá un trato permanente con el Poder Judicial y el Ministerio Público Fiscal; por ello, en nuestra opinión debe ser un funcionario de jerarquía no menor a director nacional.

Por otra parte, sería conveniente que al designar a este director el ministro le brinde cierta garantía de estabilidad en el cargo, en virtud de la naturaleza de los delitos que el testigo está ayudando a resolver.

El artículo 9° establece las facultades del director del programa, quien deberá adoptar todas las medidas de protección adecuadas, no sólo las que allí se disponen sino las vinculadas con la ejecución de esas medidas, los estudios psicológicos y las comunicaciones relativas al seguimiento del caso, elevando informes a las autoridades judiciales que así se lo pidan.

Otra de sus facultades es requerir de los organismos y de las dependencias pertinentes determinados servicios específicos, como la extensión de los documentos y la celebración de convenios que deberán hacerse si este testigo debe trasladarse a otra provincia o a una jurisdicción fuera del país, dándole previa intervención al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

Desde ya, quedo a disposición de los señores diputados para cualquier aclaración que crean pertinente.

Por lo expuesto, creo que esta norma permitirá actuar en defensa de los intereses de la sociedad y en resguardo de los valores jurídicos

consagrados en la Constitución Nacional. Además, para un mayor control en el esclarecimiento de los delitos y como un aporte más a la formación de una política criminal, solicito que la iniciativa de programa integral que estamos proponiendo para combatir el tema de los secuestros —tema tan caro a los sentimientos de todos— sea aprobada en general y en particular.

Sr. Presidente (Camaño). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Caviglia. — Señor presidente: en lo personal, este proyecto no deja de generar sentimientos contrapuestos que se vinculan con la falta de una política criminal estructurada, sistemática e integrada a nivel general, en la que se prevean soluciones a corto, mediano y largo plazo.

La experiencia diaria pone de manifiesto que, en muchos casos, existe una reticencia de los ciudadanos a colaborar con la administración de justicia por temor a sufrir represalias. Esto lo sabemos todos. Con frecuencia, tanto los testigos como los imputados no les cuentan toda la verdad a los jueces en sus testimonios y declaraciones, perdiéndose así valiosos instrumentos probatorios en el proceso.

Por eso, creo que debemos dictar normas eficaces para salvaguardar a los testigos e imputados en estos delitos tan graves que nuestra sociedad está sufriendo. Sin embargo, esto se hace en el marco de una situación en la cual, al no estar estructurada la política criminal como una política de Estado, encontramos muchos déficit que deben ser subsanados. Por supuesto que no lo vamos a poder hacer ahora, pero quedarán como sugerencia para más adelante.

Esto ya lo dije hace cuatro años, cuando se trató en este recinto la Ley del Arrepentido para casos de hechos de terrorismo, que nosotros llamamos ley Telleldín.

En primer lugar, no cabe duda de que ésta es una norma hecha a medida de la situación o coyuntura que hoy está sufriendo nuestro país en materia delictiva. Quienes actuamos en materia penal sabemos que no es conveniente dictar leyes especiales, porque esto va contra el Estado de derecho, así como tampoco es conveniente dictar leyes de emergencia, porque son contrarias a los principios que rigen el derecho penal. Sin embargo, esto es lo que estamos haciendo con el dictado de esta norma.

Por eso, si bien los legisladores tenemos que mostrar una clara voluntad de dar solución a esta problemática, no tenemos que dejar de mencionar los déficit que contiene la norma en términos estructurales, que no se podrán resolver porque están por encima de la normativa jurídica y del derecho penal que atiende a la política criminal en términos de plazos mucho más extensos que los que hoy estamos considerando.

Necesitamos implementar distintas normas que clarifiquen esta nueva forma de criminalidad. No solamente está el tema de los secuestros extorsivos, sino también el de todos los delitos no convencionales que han surgido en la Argentina. Creo que estamos en deuda con la sociedad, por lo que debemos tener una actitud más activa.

Esta iniciativa presenta varios inconvenientes. En primer lugar, la solución se refiere a casos puntuales, tal como muy bien lo señaló el miembro informante, señora diputada Falbo. En mi opinión, tendría que plantearse en un marco conceptual abstracto, como ocurre en todos los países con democracias más consolidadas y con un sistema penal más serio, como es el caso de todos los países europeos.

De todas maneras, en nuestro país también tenemos algunos antecedentes. Sinceramente, no entiendo por qué no se tuvo en cuenta el precedente de la Comisión Bicameral Especial de Seguimiento de la Investigación de los Atentados a la Embajada de Israel y el Edificio de la AMIA. Cuando esta comisión era presidida por el entonces diputado Soria, los doctores Arslanian y Gil Lavedra presentaron un proyecto que creaba la figura del arrepentido, al margen de otros mecanismos jurídicos que son importantes para solucionar esta problemática, como medio de protección no sólo para los testigos sino también para los peritos. Ese sistema se detallaba a lo largo de veintidós artículos que conforman el mejor plexo jurídico normativo penal que yo haya visto en lo que respecta al tema de la protección de testigos.

Lamentablemente —reitero—, no se tuvo en cuenta ese antecedente, que en mi opinión deberá considerarse en el futuro. Al respecto, debo señalar que la figura del arrepentido es muy importante para los jueces como técnica para dilucidar y esclarecer los hechos criminales que se investigan.

Por eso, creo que es un error limitarla solamente a algunos casos. Entiendo que tendría que extenderse a todos los delitos no convencionales o, por lo menos, a los más graves. Debemos tener en cuenta que no se trata de un elemento aislado, ya que el delito se da en un contexto multidireccional y multifacético. El delito es un ilícito que está vinculado, interactúa y tiene su dinámica y denominadores comunes con otros delitos. Así, puede ser que alguien se arrepienta respecto de un delito en el que lo cubre la legislación positiva, pero quede descubierto en otro, como puede ser el robo de un auto.

Sr. Presidente (Camaño). – La Presidencia pide disculpas al señor diputado por la interrupción, pero observa que en este momento prácticamente se está llevando a cabo dentro del recinto una reunión de la Comisión de Presupuesto y Hacienda. Por lo tanto, solicita a los señores diputados que guarden silencio y escuchen al orador.

Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Caviglia. – Señor presidente: de todas maneras, sería bueno que la Comisión de Presupuesto y Hacienda vaya previendo los fondos para atender la estructura que se va a implementar, que ya se aplica en otros institutos pero que nunca funcionó bien por falta de recursos.

Sr. Presidente (Camaño). – La Presidencia hace saber que justamente eso es lo que están analizando ahora los señores diputados.

Sr. Caviglia. – Simplemente, pido a los integrantes de la Comisión de Presupuesto y Hacienda que lo tomen en consideración para que esta vez el mecanismo no falle.

La figura del arrepentido no es excepcional. Por eso, la creación de esos institutos penales debe enmarcarse dentro de una política criminal, porque las limitaciones que se le han dado es lo que muchas veces condujo al fracaso de la vigencia de este instituto respecto de otros delitos.

Nunca se previeron objetivos a mediano o largo plazo; siempre se trató de salvar lo coyuntural. Por eso, considero –como dije en otras oportunidades en este recinto– que la política criminal debe ser entendida como una cuestión de Estado. Si no lo hacemos, por más que re-

formemos cientos de veces el Código Penal y el Código de Procedimientos en Materia Penal no vamos a encontrar soluciones de fondo.

Hoy estamos pagando las consecuencias de esa carencia de respuesta por parte del derecho penal a muchos de los problemas que nos están aquejando.

Por último, quiero decir que tanto mis colaboradores –que han estudiado conmigo este tema– como yo creemos que por las características, complejidad y modus operandi de esta nueva forma de criminalidad y de otros delitos no convencionales, estas figuras deberían estar incorporadas en una legislación ordinaria –y no ser tratadas como un delito puntual, como ocurre en este caso– que pueda ser utilizada en forma sistemática y totalizadora a fin de que la persecución sea más eficaz.

Sr. Presidente (Camaño). – Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Fernández Valoni. – Señor presidente: hoy estamos tratando la implementación del Programa Nacional de Protección a Testigos e Imputados y nos preparamos para abordar la aprobación de la creación del Fondo Permanente de Recompensas.

Después de largos meses en los que muchos de nosotros hemos participado de la angustia e impotencia de importantes sectores de la ciudadanía que se han visto acosados por la inseguridad pública y la aparente parálisis de las autoridades políticas frente a estos asuntos, el hecho de haber avanzado hasta este punto nos reivindica con la función legislativa y nos reconcilia con la conducción política y la responsabilidad de los políticos que están a cargo de las distintas áreas del Estado. Pero debo hacer notar que, lamentablemente, este material –que hemos ido analizando por el obvio interés público que representa– no ha pasado por la Comisión de Seguridad Interior de la Cámara de Diputados.

Además, como incluso ocurre con algunos de los conceptos vertidos por el señor diputado preopinante, el problema de la inseguridad no se está tratando en un marco más complejo, es decir, partiendo de la base de que ese tipo de lacras sociales en realidad conforman una cara de un poliedro más complicado que tiene que ver con la prevención, la investigación, la sanción y la recuperación social de quienes han delinuido. Esto es verdaderamente dramático.

Tal vez deberíamos intentar aprovechar la oportunidad que da este nuevo gobierno —que actúa con velocidad inaudita en asuntos a veces muy postergados o bien difíciles y delicados— y tratar los temas a los cuales nos estamos refiriendo dentro de un plan integral que también abarque otros problemas que afectan a la seguridad pública.

Como ciudadano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires quiero hacer notar la voluntad del gobierno, con la ejecutividad que ha puesto en evidencia, las fotografías que se han tomado del presidente de la Nación con el actual jefe de Gobierno y la presencia en el gabinete de la Nación de un ex candidato a jefe de Gobierno que ha hecho toda su campaña —por lo menos en el último tiempo— proponiendo soluciones desde el punto de vista de la autonomía de la ciudad. De algún modo, debería abordarse la derogación de la ley 24.588, llamada ley Cafiero, que impide que tres millones de habitantes se beneficien del hecho de que las autoridades políticas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires —dentro del marco que establece la Constitución reformada en 1994— se encuentren a cargo del dictado de los instrumentos de la seguridad pública, la policía metropolitana y los servicios urbanos de seguridad.

En el marco de estas reflexiones y como parte de un plan integral, creo que también sería apropiado considerar el estudio y la resolución de los temas vinculados con la falta de una Justicia propia para los porteños, a partir de una visión global que conecte la función política con la seguridad pública.

Sr. Presidente (Camaño). — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Esaín. — Señor presidente: vamos a acompañar este proyecto de ley, pero queremos hacer algunas salvedades, porque quizás después se vote en general y en particular en un solo acto.

El artículo 6° señala como condición inexcusable para ser admitido y permanecer como sujeto beneficiario el cumplimiento obligatorio de determinadas disposiciones. Considero que tanto los imputados como los testigos no deberían reunir necesariamente la calidad de ciudadanos ejemplares, ya que los requisitos que se establecen en el artículo 6° van a frustrar, en la generalidad de los casos, el fin que persigue esta iniciativa, que es la protección de testigos.

Así, el inciso *j*) dice que, para no perder el beneficio, el testigo deberá comprometerse a no cometer delitos o contravenciones. Las contravenciones están constituidas por hechos punibles menores, que no reúnen la calidad de delitos y que son determinadas por cada una de las provincias.

Así, por ejemplo, si en la provincia de Mendoza yo cruzara una calle cuando el semáforo está en rojo o si participara en un choque vehicular, disponiendo el fallo policial que soy culpable, me encontraría dentro del ámbito de las contravenciones.

Me parece que el fin perseguido por la iniciativa es incompatible con este inciso, porque no sería lógico que por hechos comunes y cotidianos, que muchas veces ni siquiera tienen intencionalidad dolosa, se pierda la calidad de testigo protegido. Por lo tanto, voy a sugerir que la comisión elimine este inciso.

Asimismo, el inciso *d*) establece que para que una persona no pierda la condición de testigo protegido, o imputado protegido, debe presentar una declaración jurada patrimonial sobre su activo, pasivo, juicios o acciones judiciales pendientes y demás obligaciones legales.

Sucede que muchas veces los testigos, los imputados, tienen una situación de indignidad de tal naturaleza que ni siquiera saben qué deudas o qué juicios tienen. Entonces, sujetar la permanencia de un imputado dentro del programa de protección de testigos a esta declaración patrimonial conspira contra el propio objetivo de la ley. Entendemos que no puede dejarse a los testigos en una situación de desprotección por esta condición.

Por lo expuesto, solicitamos expresamente a la comisión la eliminación del inciso *j*) del artículo 6°, que se refiere al compromiso de la no comisión de delitos y contravenciones, y también la eliminación del inciso *d*) que habla de la declaración jurada patrimonial.

Sr. Presidente (Camaño). — Tiene la palabra la señora diputada por la Capital.

Sra. Walsh. — Señor presidente: adelanto el voto negativo del bloque de Izquierda Unida. Solicito autorización del cuerpo para insertar en el Diario de Sesiones el texto de algunos fundamentos de nuestra posición.

Voy a referirme de manera general a las razones de nuestro voto negativo hablando en plural,

porque creo que de ese modo incluyo a una enorme cantidad de ciudadanas y ciudadanos que desde hace muchos años venimos denunciando delitos muy graves y actuando como testigos en causas judiciales, procurando que nuestra Nación recupere la capacidad de impartir justicia.

Creemos que no han faltado en las causas judiciales testigos ni imputados para avanzar en la administración de justicia. Consideramos que lo que se ha producido con una gravedad extrema es una falta de justicia, y pensamos que esta situación no se resuelve en modo alguno disponiendo la protección de testigos o el otorgamiento de recompensas.

Efectivamente, como lo han señalado algunos señores diputados preopinantes, este proyecto forma parte de un paquete—porque en mi opinión es un verdadero paquete—que en algún momento va a haber que desatar. Aprecio las palabras del señor diputado Esaín, a quien le preocupa que tal vez muchos ciudadanos pobres no sepan exactamente cuál puede ser su patrimonio a la hora de hacer una declaración jurada. A mí me preocupa exactamente lo contrario, es decir, cuántos ciudadanos que pueden llegar a estar incluidos en este programa no tengan ninguna voluntad de colaborar a la hora de informar su patrimonio.

La norma que estamos debatiendo se vincula no sólo con cuestiones que han ocupado las páginas de los medios de comunicación en estos últimos meses y que nos han conmovido profundamente—me refiero a la cantidad sucesiva de secuestros extorsivos—, sino también—y así lo establece el proyecto—con causas judiciales que se relacionan con la ley 25.241, sobre hechos de terrorismo—que data del año 2000—, y también con la ley 23.737, sobre régimen penal de estupefacientes.

Seguramente, no encontraremos allí ciudadanas o ciudadanos que violen luces rojas o incurran en contravenciones, ni tampoco ciudadanas o ciudadanos pobres que no sepan qué poner en una declaración jurada patrimonial porque nada tienen. Sin embargo, considero que deberíamos “desatar” este paquete legislativo, que tal vez podría dar una respuesta en un país donde la palabra “recompensa” no posee la connotación que puede tener en el nuestro.

Si de treinta y seis millones de argentinos, veintiún millones se encuentran por debajo de la

línea de pobreza y diez millones por debajo de la línea de indigencia, la palabra “recompensa” puede lamentablemente inscribirse en una norma que forme parte de un paquete que no sólo no procure paliar la situación que estamos viviendo en materia delictiva, sino que termine generando situaciones de indefensión jurídica para otros involucrados en causas judiciales que pretendemos esclarecer.

Esta es la preocupación de algunos especialistas en derecho penal, que han leído el proyecto y que señalan que el cambio de identidad, así como otras especificaciones que se mencionan, podría dificultar en los juicios orales y públicos el interrogatorio a testigos que ya no tienen nombre y apellido verdaderos. Tampoco es claro cómo se evaluarán los antecedentes penales, que probablemente no serán contravenciones por no respetar la luz roja, o las dificultades que pudieran presentar las declaraciones juradas patrimoniales.

Voy a solicitar al señor presidente autorización para insertar el resto de mi discurso en el Diario de Sesiones, dado que me llevaría mucho tiempo argumentar mi posición. Lo que falta en nuestro país no es protección entre comillas; lo que falta no es recompensa económica; lo que falta es justicia y derechos humanos.

Si hablamos de causas complejas de delincuencia organizada, lo que falta es hacer valer las declaraciones de miles y miles de testigos, que con nombre y apellido han denunciado durante muchísimos años delitos gravísimos en sede judicial, sin necesitar esa protección entre comillas ni requerir recompensa alguna. En síntesis, en relación con los delitos más graves como el terrorismo de Estado, las causas complejas y la delincuencia organizada, miles y miles de ciudadanas y ciudadanos esperamos sencillamente justicia.

Sr. Presidente (Camaño). — La Presidencia informa que oportunamente se pondrán a votación las inserciones solicitadas en el curso de la sesión.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Gutiérrez (F. V.). — Señor presidente: desde la bancada del Polo Social vamos a acompañar la sanción en general de este proyecto de ley, referido a la protección de testigos e imputados.

Hechos recientes demuestran la necesidad de incorporar esa figura al sistema jurídico nacional, no sólo para avanzar en el esclarecimiento de algunos crímenes que se han cometido en el país, sino también para dar mayor seguridad a aquellos que tienen la valentía y el coraje de denunciar los secuestros, los delitos y todas aquellas cuestiones que constantemente conmueven a la opinión pública.

Quiero manifestar que el asesinato de mi hermano, el subcomisario Gutiérrez, quizás hubiese sido absolutamente esclarecido si hubiera existido esta figura de protección a testigos. Justamente, los dos testigos presenciales de ese homicidio, cometido por personal de la Policía Federal, fueron detenidos por situaciones menores inventadas. Esas personas fueron sometidas a torturas en dependencias policiales, precisamente para desvirtuar sus declaraciones y no avanzar en el esclarecimiento del hecho originado como consecuencia de la narcocriminalidad. Estos delitos fueron analizados por una comisión especial que investigó los hechos ocurridos en la denominada aduana paralela.

Los testigos fueron sometidos a interrogatorios y a vejámenes. No sólo ellos sufrieron estas consecuencias, sino también sus familias, que denunciaron lo ocurrido ante esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Por otro lado, queríamos referirnos a que en el artículo 2º solamente se plantea la protección de testigos cuando ésta sea pedida por el fiscal o se actúe de oficio. Nada se dice si la solicitud es efectuada por el testigo. Existen muchas causas en las cuales si los testigos no pueden solicitar este tipo de protección, quizás estaríamos dejando de lado el cuidado y protección de personas valiosas para el esclarecimiento de algunos delitos. A nuestro juicio, en el artículo 2º falta el agregado de que la petición de protección a testigos pueda ser efectuada por el propio testigo.

También debo manifestar que comparto los conceptos vertidos por el señor diputado Esain en cuanto a los compromisos que debe asumir el testigo. En el caso que he mencionado hay testigos de extrema pobreza, que no van a poder cumplir muchos de los requisitos que figuran en el proyecto. En consecuencia, no estarían sujetos a protección, con lo cual estaríamos contradiciendo el proyecto en tratamiento.

Haciendo esta salvedad, ratificamos nuestro acompañamiento en general a la iniciativa en debate.

Sr. Presidente (Camaño). – Tiene la palabra la señora diputada por la Capital Federal.

Sra. Musa. – Señor presidente: adelanto el voto afirmativo de la bancada del ARI al proyecto de ley en consideración.

Sr. Presidente (Camaño). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Rivas. – Señor presidente: sólo deseo dejar constancia del voto negativo del bloque socialista.

Sr. Presidente (Camaño). – Se va a votar en general.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Camaño). – En consideración en particular el artículo 1º.

Correspondería hacer uso de la palabra al señor diputado Caviglia, quien no se encuentra en el recinto. En consecuencia, no habiendo otro legislador anotado en la lista de oradores, se va a votar.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Camaño). – En consideración el artículo 2º.

Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Falbo. – Señor presidente: a los fines de complementar el artículo en tratamiento, de acuerdo con lo que expliqué en oportunidad del debate en general, la comisión propone que el primer párrafo quede redactado de la siguiente forma: “Las medidas de protección serán dispuestas, de oficio o a petición del fiscal, por el juez o tribunal a cargo de la causa en que se recibiera la declaración que justificara tal temperamento. El órgano judicial competente, con carácter previo, deberá recabar:

”a) La opinión del procurador general o del magistrado del ministerio público en el que aquél delegue la mencionada función, cuando no hubiese sido requerido por éste;

”b) La conformidad del director nacional de Protección a Testigos e Imputados”.

Sr. Presidente (Camaño). – Se va a votar el artículo 2° con las modificaciones propuestas por la comisión.

–Resulta afirmativa.

–Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 3° a 5°.

Sr. Presidente (Camaño). – La Presidencia advierte que el señor diputado Caviglia tendrá oportunamente la posibilidad de insertar en el Diario de Sesiones las observaciones que pensaba formular respecto de los artículos 4° y 5°.

En consideración el artículo 6°.

Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Esaín. – Señor presidente: reitero a la comisión la necesidad de eliminar los incisos *d*), referido a la presentación de una declaración jurada patrimonial, y *j*), que determina que el sujeto beneficiario del programa deberá comprometerse a no cometer delitos o contravenciones.

Sr. Presidente (Camaño). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Falbo. – Señor presidente: en razón de las explicaciones brindadas en su oportunidad, la comisión no acepta las modificaciones propuestas.

Sr. Presidente (Camaño). – Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

–Sin observaciones, se vota y aprueba el artículo 7°.

Sr. Presidente (Camaño). – En consideración el artículo 8°.

Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Falbo. – Señor presidente: proponemos una modificación al texto del artículo 8°. Donde dice "...será dirigido por un administrador...", deberá decir "...será dirigido por un director nacional...".

Sr. Presidente (Camaño). – Se va a votar el artículo 8° con la modificación propuesta por la comisión.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Camaño). – En consideración el artículo 9°.

Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Falbo. – Señor presidente: en el mismo sentido, en este artículo se debe introducir una modificación. Donde dice: "...administrador del programa..." deberá decir "...el director nacional del programa...".

Sr. Presidente (Camaño). – Se va a votar el artículo 9° con la modificación propuesta por la comisión.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Camaño). – En consideración el artículo 10.

Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

–El artículo 11 es de forma.

Sr. Presidente (Camaño). – Queda sancionado el proyecto de ley.¹

Se comunicará al Honorable Senado.

3

ACLARACION

Sr. Presidente (Camaño). – La Presidencia aclara que tiene anotados a los señores diputados Cantini, Alarcón y Villaverde, para efectuar pedidos de inserciones. En su momento, dichos pedidos serán sometidos a la consideración de la Honorable Cámara.

Por otra parte, hace saber que se va a avanzar en el temario con la consideración del proyecto referido al Fondo Permanente de Recompensas, sin dejar de lado la cuestión de Santa Fe y otros asuntos que se encuentran en el plan de labor.

4

FONDO PERMANENTE DE RECOMPENSAS

Sr. Presidente (Camaño). – Corresponde considerar el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se crea un Fondo Permanente de Recompensas para obtener información relacionada con los delitos previstos por los artículos 142 bis, 170 y 277 del Código Penal (expediente 117. P.E.-2002).

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 38.)

Buenos Aires, 24 de octubre de 2002.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley relativo a la creación de un fondo permanente de recompensas para obtener informaciones útiles con relación a los delitos previstos por los artículos 142 bis, 170 y 277 del Código Penal.

El proyecto ira sido elaborado en base a las conclusiones de la Comisión Asesora para la Prevención del Secuestro de Personas creada por decreto 1651/02 e integrada por destacados especialistas en la materia.

La naturaleza del fenómeno delictivo que aquí se analiza da un margen de razonabilidad suficiente para que el Estado, redoblando sus esfuerzos, utilice mecanismos no convencionales dirigidos a potenciar la eficacia de la persecución penal.

En ese orden de ideas y en mérito a los antecedentes que han sido evaluados por la citada comisión, se propone la creación de un fondo permanente de recompensas que, mediante el pago de un incentivo económico a quienes resulten ajenos al delito, permita obtener informaciones útiles dirigidas a lograr la libertad de la víctima o la aprehensión de quienes hubiesen tomado parte en la ejecución o el encubrimiento de tales delitos.

Este tipo de medidas registra antecedentes a nivel nacional en los casos del atentado terrorista a la embajada de Israel y a la sede de la Asociación Mutual Israelita Argentina y, en el ámbito provincial, a través del decreto 2.052/98 del Poder Ejecutivo de la provincia de Buenos Aires para supuestos de delitos graves,

El sistema propuesto coloca como autoridad de aplicación al Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos y le atribuye la facultad de dictar las normas reglamentarias que permitan la implementación del régimen previsto en este proyecto de ley.

Se prevé que el ofrecimiento de recompensas sólo podrá concretarse en aquellos casos en que exista un proceso judicial en trámite, procediendo ya sea por propia decisión de la autoridad de aplicación o bien a requerimiento del Ministerio Público Fiscal. A ese efecto se determina que el monto de la recompensa será fijado atendiendo a la complejidad del caso y a las dificultades que pudieran existir para la obtención de la información.

Por otro lado, se habilita a la autoridad de aplicación para dar a publicidad el ofrecimiento de la recompensa a través de medios masivos de comunicación.

Luego se dispone, como directiva general, que la identidad del informante será mantenida en secreto durante y después de finalizado el proceso judicial

en el cual se recibieran los datos proporcionados. Como única excepción se establece la posibilidad de convocarlo a la audiencia de juicio oral cuando el tribunal, de oficio o a petición de parte, por auto fundado, dispusiera que ello resulta imprescindible para la valoración de sus dichos en la sentencia.

Con esta fórmula se considera haber encontrado una justa solución que atiende, por un lado, a la seguridad de la persona que proporciona la información y, por el otro, el derecho de las partes en el litigio a someter a contradicción todas las evidencias que sean posteriormente valoradas en la sentencia.

También se estipula que el pago de la recompensa se efectivizará una vez que el Ministerio Público Fiscal remita un informe sobre el mérito del aporte recibido en cuanto a su incidencia en el esclarecimiento del hecho y la condena pena; de los responsables. De dicho pago se dejará constancia mediante acta, asegurándose el mantenimiento de la reserva de identidad del informante.

Finalmente, con carácter general se excluye del sistema de esta ley a los funcionarios o empleados públicos y al personal que pertenezca o haya pertenecido a alguna de las fuerzas de seguridad u organismos de inteligencia del Estado. De ese modo se asegura que quienes tienen la posibilidad de acceder al manejo de fuentes de información privilegiadas o bien que deben contribuir con su trabajo ya remunerado a la reunión de aquélla, no terminen usándolo en su propio beneficio.

Dios guarde a vuestra honorabilidad,

Mensaje 2.145

ALBERTO E. DUHALDE.

Alfredo N. Atanasof. - Juan J. Alvarez.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1º - Créase el Fondo Permanente de Recompensas en jurisdicción del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, destinado a abonar una compensación dineraria a aquellas personas que, sin haber intervenido en el delito, brinden datos útiles para lograr la libertad de la víctima o la aprehensión de quienes hubiesen tomado parte en la ejecución de los delitos de privación ilegal de la libertad calificada (artículo 142 bis del Código Penal), secuestro extorsivo (artículo 170 del Código Penal), o en el encubrimiento de éstos (artículo 277 del Código Penal).

El Poder Ejecutivo nacional incluirá anualmente en el proyecto de ley de presupuesto de la administración nacional, la partida pertinente para el funcionamiento de dicho fondo.

Art. 2º - El Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos será la autoridad de aplicación de la presente ley.

Art. 3° – La autoridad de aplicación, por iniciativa propia o a requerimiento del Ministerio Público Fiscal, hará el ofrecimiento de recompensas y tendrá a su cargo el pago de aquéllas.

El monto de la recompensa será fijado atendiendo a la complejidad del caso y a las dificultades que existan para la obtención de la información que permita su esclarecimiento,

Art. 4° – El ofrecimiento de la recompensa deberá disponerse por resolución fundada, con indicación del número de la causa, carátula, fiscalía y juzgado intervinientes, una síntesis del hecho, el monto del dinero ofrecido, las condiciones de su entrega y los lugares de presentación.

La parte dispositiva de la resolución podrá ser publicada en los medios de comunicación escritos, radiales o televisivos, por el tiempo que determine la autoridad de aplicación.

Art. 5° – La identidad de la persona que suministre la información será mantenida en secreto durante el proceso judicial de que se trate y también después de finalizado. No obstante, podrá ser convocada como testigo a la audiencia de juicio oral cuando el tribunal, de oficio o a petición de parte, por auto fundado, dispusiera que ello resulta imprescindible para la valoración de sus dichos en la sentencia.

Art. 6° – El pago de la recompensa será realizado previo informe del representante del Ministerio Público Fiscal sobre el mérito de la información aportada en cuanto al esclarecimiento del hecho y la condena penal de los responsables.

Art. 7° – Del pago de la recompensa se dejará constancia mediante acta, la cual deberá contener la información que fije la norma reglamentaria, asegurándose el mantenimiento de la reserva de la identidad del testigo.

Art. 8° – Los funcionarios o empleados públicos y el personal que pertenezca o haya pertenecido a alguna de las fuerzas de seguridad u organismos de inteligencia del Estado, no podrán ser beneficiarios del sistema de recompensas establecido en esta ley.

Art. 9° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ALBERTO E. DUHALDE.

Alfredo N. Atanasof. – Juan J. Alvarez.

Sr. Presidente (Camaño). – En consideración en general.

Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Falbo. – Señor presidente: siguiendo con este programa de prevención de secuestros extorsivos apoyamos la constitución de un Fondo Permanente de Recompensas para obtener

informaciones útiles relacionadas con los delitos previstos en el Código Penal en los artículos 142 bis, que trata sobre la privación ilegal de la libertad calificada; 170, que se refiere al secuestro extorsivo y 277, sobre encubrimiento.

Este proyecto que fue enviado por el Poder Ejecutivo y tuvo tratamiento en las comisiones de Legislación Penal y de Presupuesto y Hacienda diseña nuevos instrumentos, dado que a veces los instrumentos legales existentes para el esclarecimiento de los delitos no alcanzan para correr ese manto de silencio que generan los propios delincuentes con el propósito de asegurar una virtual impunidad.

Entendemos que es importante incentivar en las personas el aporte de datos, información, testimonios, documentación y todo otro elemento que permita esclarecer estos hechos delictivos que hieren la sensibilidad, para de ese modo individualizar a sus autores, cómplices y encubridores y poder desbaratar así las bandas y lograr la libertad de las víctimas o la aprehensión de aquellos que hubieran intervenido en la consecución de los delitos.

Por eso, entendemos que la creación de este Fondo Permanente de Recompensas seguramente viabilizará un resultado eficaz en una persecución penal más rápida y, en definitiva, permitirá el logro de uno de los principales objetivos, que es restituir la libertad a la víctima sin daños en su persona.

Este tipo de medidas tiene antecedentes a nivel nacional, con motivo de los atentados terroristas a la embajada del Estado de Israel y a la sede de la Asociación Mutual Israelita Argentina. En aquel momento, el Poder Ejecutivo dictó un decreto para ofrecer recompensas a quien aportara datos útiles.

A nivel provincial, traigo también a colación –no sé si existen antecedentes en otras jurisdicciones– el caso registrado en la provincia de Buenos Aires, que tuvo su origen en el asesinato del reportero gráfico José Luis Cabezas.

En esa oportunidad, se creó un programa de protección a testigos y se dictó un decreto por el que se ofrecía una recompensa a quien aportara datos esclarecedores. Considero que éste fue uno de los elementos más importantes que incidió en la detención de los autores de tan siniestro delito.

Cabe citar asimismo los resultados satisfactorios que en los Estados Unidos acarreó la instrumentación de esta medida en la lucha contra el terrorismo y otros graves delitos.

La autoridad de aplicación del Fondo será el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, que tendrá la facultad de dictar las normas para su implementación. Para ello es requisito indispensable que el pago de la recompensa se concrete dentro de un proceso judicial en trámite, siendo sólo procedente luego que se observen resultados efectivos. Esto lo dispondrá el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos a requerimiento del Ministerio Público Fiscal, el juez competente o el tribunal.

El monto de la recompensa será fijado de acuerdo con la complejidad del caso y las dificultades para obtener información. Además, se dispondrá su publicidad para que la mayor cantidad de personas puedan aportar indicios ciertos e importantes para el esclarecimiento del delito.

La identidad de quienes informen se mantendrá en secreto durante y luego de la finalización del proceso judicial. Sólo se dispone como excepción la comparecencia del informante en el juicio oral y público si a consideración de las partes, pero fundamentalmente a criterio del juez de la causa, ello resultara imprescindible y no atentara contra su vida.

Se excluye de esta medida a los funcionarios y empleados públicos, a los agentes o ex personal de las fuerzas de seguridad y miembros de organismos de inteligencia, atento a que por su función podrían conocer indicios y aprovecharse de ello, no aportándolos a la causa como sería su obligación natural, con el fin de obtener un beneficio económico.

Debemos afianzar la persecución del delito y la política de seguridad como un objetivo de Estado, utilizando todos los mecanismos a nuestro alcance para evitar la impunidad del delito. En nuestra opinión, con todo el respeto a los derechos humanos, la seguridad ciudadana está en peligro, y esta iniciativa constituye una medida eficaz para afrontar este problema, por lo que invito a los señores diputados a votar por la afirmativa el proyecto en consideración.

Sr. Presidente (Camaño). — Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Musa. — Señor presidente: el bloque del ARI ha analizado los proyectos remitidos por el Poder Ejecutivo nacional que tienen origen en la labor de la denominada "comisión Arslanian". A pesar de que no compartimos algunos de los temas planteados, entendemos que esa tarea ha sido uno de los esfuerzos más interesantes y serios que se han realizado para intentar armar una política en materia criminal.

En este punto, tenemos serias objeciones respecto de la filosofía que implica el sistema de recompensas como alentador de la solidaridad social, en cuanto a que no contribuirá a paliar la criminalidad el hecho de que el Estado ayude a que los ciudadanos ofrezcan información a cambio de dinero.

Creemos que esta no es la mejor de las políticas y que incluso se contradice con lo expresado en el mensaje del Poder Ejecutivo que acompaña el proyecto que aprobamos anteriormente —el de protección de testigos—, que dice: "El Estado, en su misión primaria de brindar seguridad y eficacia en el castigo de los delincuentes, está obligado a garantizar la indemnidad de quienes cooperen a tal fin. Esto contribuirá a alentar conductas éticamente valiosas para la sociedad".

Consideramos que el Estado no debe renunciar a la búsqueda de soluciones, pero no es una conducta éticamente valiosa para la sociedad requerir que aquellos que son testigos de un delito de esta magnitud reciban una recompensa dineraria por colaborar, cuando en realidad es un deber de la sociedad; si bien el testigo debe ser incentivado, se lo debe hacer por otros métodos.

Por lo tanto, no creemos en esta política como una solución. Además, el mismo mensaje del Poder Ejecutivo hace una afirmación que creemos que es totalmente falsa, cuando dice que se excluye del sistema de recompensas —como obviamente debe ser— a los funcionarios y empleados públicos y al personal que haya pertenecido o pertenezca a alguna de las fuerzas de seguridad.

El mensaje dice que de este modo se asegura que quienes tienen la posibilidad de acceder al manejo de fuentes de información privilegiadas, o bien que con su trabajo ya remunerado —en este caso, las fuerzas de seguridad— deben contribuir a la reunión de la información, no ter-

minen usándola en beneficio propio. Esto es justamente lo que tememos que suceda.

Lamentablemente, las fuerzas de seguridad son las que tenemos, y entonces no hay posibilidad de hacer un análisis puramente jurídico y en abstracto de este instituto. Como todos sabemos, nuestras fuerzas de seguridad han sido pasibles de cometer delitos. De ahí que tengamos la situación que tenemos no sólo en la provincia de Buenos Aires sino en otros lugares, donde la corrupción no es un hecho aislado.

Por eso, creemos que ofrecer una recompensa a quien puede tercerizar esa búsqueda de la información no es lo más adecuado. Luego de ver los frecuentes casos de corrupción policial que tenemos, no me parece muy difícil imaginar a fuerzas de seguridad que brinden la información que posean; por supuesto, no lo van a hacer en nombre propio, pero sí van a conseguir a quienes puedan ofrecerla.

Por lo tanto, me parece que el tema de la recompensa es un riesgo más que agregaría nueva intranquilidad y nueva inseguridad. Hay muchos delitos cometidos por las fuerzas de seguridad que por lo menos hasta hoy no pueden ser controlados, y me parece que de esta forma estaríamos dándoles una nueva herramienta.

Por estas razones, no vamos a apoyar este proyecto de ley y adelanto que el bloque del ARI se va a abstener en el momento de la votación.

Sr. Presidente (Camaño). — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Esain. — Señor presidente: nosotros vamos a acompañar este proyecto de ley, pero vamos a hacer algunas salvedades porque creemos que tiene varias inconsistencias y queremos señalar cuáles serían las redacciones que reemplazarían a los artículos que observamos.

Tal como se ha redactado este proyecto enviado por el Poder Ejecutivo, la finalidad inmediata es la libertad de la víctima y la aprehensión de los sujetos responsables. Creemos que en el último párrafo del artículo 1° hay que agregar la expresión “o colaboren con el aseguramiento de pruebas”. Digo esto porque el proceso penal y la obtención de la verdad real se dan en el marco de las pruebas que se aportan y que son las determinantes para afirmar la convicción de los jueces en el sentido de la inocencia o la culpabilidad.

¿A qué me refiero cuando hablo del aseguramiento de pruebas? Puede darse el caso de que el rehén haya sido liberado y los responsables aprehendidos, pero ésta es una primera etapa, que es la policial.

Existe una segunda etapa, que es la de acumulación de pruebas, que apunta a la reconstrucción de la verdad real a efectos de crear en los jueces la convicción de si hay o no culpabilidad. Para ello, es necesario que también entren dentro de este sistema aquellos sujetos que puedan brindar elementos de juicio que permitan el aseguramiento de pruebas.

El aseguramiento de pruebas puede consistir, por ejemplo, en determinar dónde está el botín, dónde está el inmueble que se utilizó para tener en cautiverio al rehén, dónde se han depositado las armas y todos aquellos elementos de juicio que a posteriori de la resolución judicial del secuestro determinan los medios de prueba idóneos que le permiten a la Justicia establecer la responsabilidad penal y la culpabilidad con la convicción necesaria en esos casos.

Por eso, propongo que al final del artículo se agregue: “o colaboren con el aseguramiento de pruebas”.

Por otro lado, debo señalar que, en mi opinión, la redacción del artículo 6° es sumamente confusa, y por eso admite distintas interpretaciones. Así, para el pago de la recompensa se requiere un informe del Ministerio Público Fiscal acerca del mérito de la información aportada en cuanto al esclarecimiento del hecho y la condena penal de los responsables.

Al respecto, si tenemos en cuenta el tiempo que demora el proceso judicial en la Argentina para que una condena quede firme en materia penal, es evidente que estamos hablando de no menos de dos, tres o cuatro años, por todas las instancias que se deben recorrer. En mi opinión, el Estado tiene que garantizar la posibilidad de recoger la información que brinden los testigos. Para ello, la recompensa debe liberarse de acuerdo con otras circunstancias y no sólo con la condena penal.

Recuerdo que en Mendoza hubo un caso que tuvo mucha resonancia, incluso a nivel nacional, que se conoció como el caso Zambrano. Por resolución del gobierno de la provincia se decidió otorgar una recompensa. Quien brindó la información no recibió esa recompensa y, por

ende, demandó judicialmente al Estado provincial, que finalmente después de varios años tuvo que pagarla. Creo que este ejemplo representa el descrédito de la institución que se pretende crear.

Por lo tanto, si no existe inmediatez entre la información y el pago de la recompensa, simplemente estamos creando una norma vacía de contenido. En mi opinión, no podemos supeditar al dictado de la sentencia a quienes brinden información sobre hechos relevantes que van a ser analizados judicialmente. Digo esto porque en la legislación argentina, de acuerdo con el procedimiento judicial que tenemos, pueden pasar varios años hasta que la condena quede firme.

El artículo 6º expresa: "El pago de la recompensa será realizado previo informe del representante del Ministerio Público Fiscal sobre el mérito de la información aportada en cuanto al esclarecimiento del hecho y la condena penal de los responsables". Pero el texto que propongo es el siguiente: "El pago de la recompensa será ordenado de inmediato por auto fundado, previo informe del representante del Ministerio Público Fiscal sobre el mérito de la información aportada en cuanto al esclarecimiento del hecho o del avance en la investigación o del aseguramiento de la prueba".

Formuladas estas objeciones, adelanto que vamos a votar afirmativamente en general el proyecto en consideración.

Sr. Presidente (Camaño). — Tiene la palabra la señora diputada por la Capital.

Sra. Walsh. — Señor presidente: adelanto el voto negativo del bloque Izquierda Unida.

Comparto muchos de los argumentos vertidos por la señora diputada preopinante, que ha hecho referencia a la ética. Del mismo modo que en el proyecto tratado anteriormente, creo que en la iniciativa en consideración y en el paquete del cual forma parte esta norma se hallan también en juego la ética y la convicción política. Incluso está en juego la convicción acerca de si realmente estamos tratando de evitar situaciones que igualmente se van a producir, porque no se van a sortear por esta vía, o bien procurando dar la imagen de que verdaderamente participamos de algún cambio con un nuevo gobierno y un nuevo ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos. En mi opinión, no hay cambio: estos pro-

yectos forman parte de una filosofía que sostiene que por esta vía vamos a poder resolver problemas que nos preocupan a todos los argentinos, y yo entiendo que no sólo no los vamos a solucionar sino que además estaremos comprometiendo muy gravemente la ética y la convicción política.

En un país como el nuestro esta institución de la recompensa económica nos va a hacer encontrar rápidamente con situaciones que en su momento lamentaremos. Insisto: no es con protección ni con recompensas que haremos justicia. Eso lo lograremos apelando a la convicción de que hay que hacer justicia o a los propios artículos del Código Penal, no al incremento de las penas ni a la creación de figuras jurídicas nuevas.

Si la Presidencia me permite, daré lectura de una cita literaria de un escritor que considero que a la hora de escribir tenía talento, aunque tal vez no tanto a la hora de desarrollar sus opciones políticas. Me refiero a Jorge Luis Borges, quien sin duda era capaz de caracterizar bien y escribir mejor el sentir común, el sentir generalizado de la enorme mayoría de los argentinos.

Me ha parecido que esta cita sería interesante a la hora de hacer una última reflexión sobre este proyecto que se va a aprobar, porque sé que se va a sancionar, pues ello no depende en modo alguno de mis argumentos. De todas maneras, como hablamos de ética y de convicción política, daré lectura de la cita de Borges, que es muy breve, pues sólo ocupa cuatro líneas.

Pido que presten atención, porque mucha gente que está interesada en este debate, que no sé si alcanzará a conocer los contenidos que encierra —tal vez sólo conozca malamente sus resultados—, podría compartir lo que ha escrito Jorge Luis Borges.

Leemos en la edición de las *Obras completas* de este escritor publicada por la editorial Emecé, en la página 162: "Los films de Hollywood proponen a la admiración el caso de un hombre que busca la amistad de un criminal para entregarlo después a la policía. El argentino, para quien la amistad es una pasión y la policía una mafia, siente que ese 'héroe' es un incomprensible canalla".

—Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente 1º de la Honorable Cámara, don Oraldo Norvel Britos.

Sra. Walsh. – Esto es lo que alienta a establecer una recompensa económica en un país como el nuestro: la comisión de canalladas y el debilitamiento de la posibilidad de defensa jurídica de los terceros implicados en estas causas judiciales.

Sr. Presidente (Britos). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Alchouron. – Señor presidente: en relación con los artículos 1° y 6° quiero apoyar las dos observaciones formuladas por el señor diputado Esaín –quien ha hecho una exposición muy concreta de las razones que fundan su propuesta–, en cuanto a la colaboración para la obtención de la prueba y la condena penal definitiva, ya que todos conocemos el tiempo que demanda esta última.

Avalando la posición del señor diputado Esaín, solicito que la comisión tome en cuenta esas observaciones que enriquecen y aclaran el contenido de esta legislación. Además, sería importante que si no se aceptasen estas recomendaciones, se explicasen las causas del rechazo.

Sr. Presidente (Britos). – Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Zamora. – Señor presidente: quiero dejar constancia de mi voto por la negativa respecto a esta iniciativa, al igual que en el caso de la norma votada anteriormente.

Sr. Presidente (Britos). – Quedará debida constancia, señor diputado.

Se va a votar en general.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Britos). – En consideración en particular el artículo 1°.

Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Falbo. – Señor presidente: la comisión no acepta modificaciones en relación con este artículo.

Sr. Presidente (Britos). – Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

–Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 2° a 5°.

Sr. Presidente (Britos). – En consideración el artículo 6°.

Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Esaín. – Señor presidente: yo había formulado una observación con respecto a este artículo. No sé si la comisión quiere que la repita.

Sr. Presidente (Britos). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Falbo. – Señor presidente: no es necesario que el señor diputado repita su observación, porque la entendí perfectamente. No estamos de acuerdo con la propuesta, dado que hasta que no haya condena penal el procesado es inocente, y no se sabe si la prueba aportada será valorada como muy importante en el esclarecimiento del hecho.

Sr. Presidente (Britos). – Se va a votar el artículo 6°.

–Resulta afirmativa.

–Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 7° y 8°.

–El artículo 9° es de forma.

Sr. Presidente (Britos). – Queda sancionado el proyecto de ley.¹

Se comunicará al Honorable Senado.

–Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, don Eduardo Oscar Camaño.

5

MOCION DE ORDEN Y MOCION DE SOBRE TABLAS

Sr. Presidente (Camaño). – Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Cantini. – Señor presidente: hago moción de que la Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento a efectos de considerar el tratamiento sobre tablas de un proyecto de ley de mi autoría, presentado el 22 de mayo, contenido en el expediente 2.042-D.-2003. Se trata de un proyecto muy breve, de un solo artículo, que dice así: “Derógase el decreto de necesidad y urgencia 1.214/03, que sustituyó el artículo 11 de la ley 22.285 y sus modificaciones”.

No quiero entrar en el fondo de la cuestión; no me voy a referir a la Ley de Radiodifusión, sino a la forma en que se ha procedido. La Constitución es muy clara en este aspecto. Además, en el último mensaje presidencial se habló de

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 38.)

respetar la Constitución, de aplicarla en forma completa.

Cuando uno lee la Constitución integralmente advierte que el Poder Ejecutivo podrá dictar decretos de necesidad y urgencia cuando las circunstancias sean excepcionales. Realmente, no veo cuál puede ser la circunstancia excepcional que estamos viviendo hoy, ya que la Cámara está funcionando, como lo demuestra esta reunión. Además, la Cámara ha tratado siempre con sumo interés todos los proyectos que ha enviado el Poder Ejecutivo.

En el decreto mencionado no se justifica ni la necesidad ni la urgencia para que la norma sea establecida por decreto. Todos hablamos acá de que debemos recuperar la institución parlamentaria, que debemos darle un nuevo aire. ¿Ese aire va a consistir en seguir avalando los decretos de necesidad y urgencia sin justificación y sin ninguna explicación que dé el presidente de la Nación? ¿Cuál va a ser nuestra función de aquí en adelante si solamente nos limitamos a aprobar proyectos provenientes del Poder Ejecutivo, siendo que la mayoría de las cuestiones son legisladas por él?

Creo que ha llegado el momento de cuestionarnos realmente cuál es nuestra función y si debemos seguir avalando decretos de necesidad y urgencia sin ninguna justificación.

Esta ley, la que está implicada en esta cuestión, es muy antigua, es una norma que merece ser discutida en las comisiones en todos sus aspectos. No veo la necesidad ni la urgencia, ni tampoco las causas excepcionales.

Creo que de una vez por todas el Congreso debe recuperar su potestad de legislar. Estamos continuamente avalando facultades delegadas y decretos de necesidad y urgencia, de modo que nuestro papel pasa a ser secundario. Si de una vez por todas queremos recuperar nuestra institución, debemos dar una señal al Ejecutivo diciéndole que todas sus propuestas deben ingresar como corresponde, es decir, como proyectos de ley para ser tratados con mesura.

Sr. Presidente (Camaño). – Se va a votar la moción de apartamiento del reglamento formulada por el señor diputado por la Capital. Se requieren los tres cuartos de los votos que se emitan.

–Resulta negativa.

Sr. Presidente (Camaño). – Queda rechazada la moción.

6

MOCION DE ORDEN Y MOCION DE SOBRE TABLAS

Sr. Presidente (Camaño). – La Presidencia aclara que existen pendientes tres pedidos de apartamiento del reglamento.

En primer lugar, vamos a considerar el que se refiere a un proyecto de ley en revisión, contenido en el expediente 25-S.-2003, sobre ley del personal militar, que se leerá por Secretaría.

Sr. Secretario (Rollano). – Dice así: “Artículo 1º – Incorpórase como segundo párrafo del artículo 46 de la ley 19.101 y sus modificatorias, el siguiente texto: “El requisito del tiempo mínimo en el grado, no será exigible respecto de los oficiales superiores que sean nombrados para ocupar los cargos de jefe de Estado Mayor General del Ejército, jefe de Estado Mayor General de la Armada, jefe de Estado Mayor General de la Fuerza Aérea y jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas.” El artículo 2º es de forma.

Sr. Presidente (Camaño). – Se va a votar el apartamiento del reglamento. Se requieren las tres cuartas partes de los votos que se emitan.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Camaño). – Queda aprobada la moción.

En consideración la moción de tratamiento sobre tablas del asunto mencionado precedentemente.

Se va a votar. Se requieren los dos tercios de los votos que se emitan.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Camaño). – Queda aprobada la moción y en consecuencia se incorpora la consideración del asunto al orden del día de la presente sesión.

Tiene la palabra el señor diputado por Catamarca.

Sr. Pernasetti. – Señor presidente: simplemente, deseo aclarar el sentido del voto de nuestra bancada.

Vamos a facilitar el tratamiento de este tema, aunque no nos guste la metodología utilizada. Si bien consideramos que es facultad del señor presidente de la Nación, como comandante en jefe de las fuerzas armadas, disponer las designaciones dentro de la cúpula militar, creemos que dicha facultad debe ser ejercida dentro del procedimiento establecido por la ley.

Evidentemente, hubo un caso excepcional dentro de esta situación de cambio institucional, aunque bajo ningún punto de vista estamos cuestionando las medidas tomadas por el señor presidente de la Nación; creemos que las ejerció dentro de sus facultades, aunque nos preocupa la metodología empleada, sobre todo cuando se está planteando como una excepción a la ley y se la pretende convertir, como en este caso, en una norma general.

Los senadores de nuestro bloque han planteado algunas objeciones e incluso han propuesto algunas modificaciones en el sentido de que exista un límite a partir del cual se aplique la excepción de la antigüedad; es decir, que se trate de aquellos grados superiores, como general de brigada o el cargo equivalente en las otras fuerzas. Esas excepciones no han sido receptadas por la mayoría, no obstante el voto en general que obtuvo la iniciativa. Adelanto que en la Cámara de Diputados adoptaremos exactamente el mismo criterio.

Deseamos avanzar en este proceso institucional; no pretendemos obstaculizar las disposiciones que ha tomado el señor presidente de la Nación, pero sí queremos hacer notar nuestras reservas en cuanto a que una modificación general de la norma, no excepcional, puede ser un antecedente inconveniente para el futuro.

Con estas apreciaciones, adelanto nuestra predisposición a tratar el tema con las reservas indicadas.

Sr. Presidente (Camaño). – La Presidencia advierte que, de todas maneras, la aclaración efectuada por el señor diputado no altera el resultado de la votación.

7

MOCION DE ORDEN Y MOCION DE SOBRE TABLAS

Sr. Snoppek. – Pido la palabra para formular una moción de orden.

Sr. Presidente (Camaño). – Para una moción de orden tiene la palabra el señor diputado por Jujuy.

Sr. Snoppek. – Señor presidente: formulo moción de orden de que la Honorable Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento a efectos de que se traten sobre tablas las enmiendas introducidas por el Honorable Senado al proyecto de ley que le fuera pasado en revisión por el que se modifica la ley 23.966, sobre impuesto a los combustibles líquidos y gas natural (expediente 121-P.E.-2002).

Sr. Presidente (Camaño). – Se va a votar la moción de apartamiento del reglamento formulada por el señor diputado por Jujuy. Se requieren las tres cuartas partes de los votos que se emitan.

–Resultado afirmativa.

Sr. Presidente (Camaño). – Queda aprobada la moción.

En consideración la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado por Jujuy.

Se va a votar. Se requieren las dos terceras partes de los votos que se emitan.

–Resultado afirmativa.

Sr. Presidente (Camaño). – Queda aprobada la moción. En consecuencia, se incorpora la consideración del asunto al orden del día de esta sesión.

8

MOCION DE ORDEN Y MOCION DE SOBRE TABLAS

Sr. Gutiérrez (J. C.). – Pido la palabra para formular una moción de orden.

Sr. Presidente (Camaño). – Para una moción de orden tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Gutiérrez (J. C.). – Señor presidente: formulo moción de orden de que la Honorable Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento a efectos de que se dé entrada al proyecto vinculado con la situación de la provincia de Santa Fe y de que se trate sobre tablas dicha iniciativa.

Este proyecto unifica varios que han sido presentados en esta Honorable Cámara en diver-

sas oportunidades. El texto de dicha iniciativa obra en Secretaría y considero que en el momento oportuno convendría aclarar las iniciativas que forman parte de los antecedentes.

Sr. Presidente (Camaño). – La Presidencia aclara que se trata de alrededor de veinticinco proyectos vinculados con el tema de Santa Fe. Las distintas iniciativas presentadas sobre este tema se han unificado en un solo proyecto. Cuando llegue el momento de su consideración, por Secretaría se dará lectura del número de expediente, a fin de que los señores diputados den a conocer el proyecto acordado en la comisión en el día de la fecha.

En consecuencia, en primer lugar, se va a votar si la Honorable Cámara se aparta de las prescripciones del reglamento para considerar la moción formulada por el señor diputado por Santa Fe. Se requieren las tres cuartas partes de los votos que se emitan.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Camaño). – Queda aprobada la moción.

En consideración la moción de tratamiento sobre tablas del texto acordado respecto de la situación de emergencia que vive la provincia de Santa Fe.

Se va a votar en el entendimiento de que el pronunciamiento favorable de la Honorable Cámara importará la autorización para dar entrada al mencionado proyecto. Se requieren las dos terceras partes de los votos que se emitan.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Camaño). – Queda aprobada la moción y autorizada la entrada del proyecto.

En consecuencia, se incorpora la consideración del mencionado asunto al orden del día de la presente sesión.

9

MOCION DE ORDEN Y MOCION DE PREFERENCIA

Sr. Presidente (Camaño). – Tiene la palabra el señor diputado por San Juan.

Sr. Capello. – Señor presidente: formulo moción de que la Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento a fin de solicitar una

preferencia, con despacho de comisión, para que la semana próxima se trate el proyecto de ley del que soy coautor, contenido en el expediente 1.254-D.-2003, que exime del pago del ITC al combustible que utilizan las fuerzas de seguridad y las policías provinciales.

Sr. Presidente (Camaño). – Se va a votar la moción de que la Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento formulada por el señor diputado por San Juan. Se requieren las tres cuartas partes de los votos que se emitan.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Camaño). – Queda aprobada la moción.

En consideración la moción de preferencia formulada por el señor diputado por San Juan.

Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Camaño). – Queda acordada la preferencia solicitada.

10

MOCION DE ORDEN Y MOCION DE PREFERENCIA

Sr. Presidente (Camaño). – Tiene la palabra el señor diputado por Misiones.

Sr. Solmoirago. – Señor presidente: formulo moción de que la Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento a fin de solicitar preferencia para el tratamiento del proyecto de ley del que soy coautor, contenido en el expediente 298-D.-2003, que fija un régimen regulatorio del gas licuado de petróleo.

Todo eso tiene que ver con la necesidad y urgencia que tiene esta Cámara de tratar un tema que afecta a cuatro millones y medio de argentinos, usuarios de gas licuado de petróleo. Ellos han sufrido en el último año y medio un aumento de más del 160 por ciento. Los que usan ese tipo de combustible son los sectores más vulnerables de la sociedad.

Los habitantes que usan el gas natural proveniente de las redes instaladas no han sufrido un solo peso de aumento en las tarifas, pero los que usan garrafas y cilindros –a pesar de que el gas sale del mismo pozo– han soportado un incremento del 160 por ciento.

Esta Cámara está en deuda con estos cuatro millones y medio de argentinos, porque la ley 24.076, que fue la de privatización de Gas del Estado y de regulación del gas natural, en su artículo 87 establece que este cuerpo debía fijar ese régimen regulatorio, allá por 1992.

Estamos hablando de habitantes que no pertenecen al centro del país, sino de aquellos que viven en chacras y estancias, generando producción sin posibilidades de acceder a las redes de gas natural. Nos estamos refiriendo a personas que viven en barrios marginales y que no tuvieron la suerte de que el país haya extendido las redes de gas natural.

Tenemos la obligación de tratar este régimen regulatorio, porque lo primero que plantea como objetivo es la defensa del usuario de gas en garrafa, porque forma parte de los sectores más vulnerables de la sociedad. Estamos hablando de provincias como Formosa, Chaco, Corrientes y Misiones, que no cuentan con un solo metro de red de gas natural.

En el resto de las provincias el 43 por ciento de los argentinos usa gas en garrafa. Incluso en esta Capital, que cuenta con la red más extensa de gas natural, hay un 18 por ciento de la población que sigue usando gas en garrafa, porque la conexión es cara o porque la edificación es vieja.

En consecuencia, solicito que la Cámara se aparte de las prescripciones reglamentarias a fin de acordar preferencia para que el proyecto aludido sea considerado en la próxima sesión o siguientes, con dictamen de comisión.

Sr. Presidente (Camaño). – Se va a votar la moción de apartamiento del reglamento formulada por el señor diputado por Misiones. Se requieren las tres cuartas partes de los votos que se emitan.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Camaño). – Queda aprobada la moción.

En consideración la moción de preferencia formulada por el señor diputado por Misiones.

Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Camaño). – Queda acordada la preferencia solicitada.

11

MOCION DE ORDEN Y MOCION DE PREFERENCIA

Sr. Presidente (Camaño). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Baltuzzi. – Señor presidente: solicito que la Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento a fin de acordar preferencia para que el proyecto de ley del que soy autor, contenido en el expediente 7.932-D.-2002, sea considerado en la próxima sesión, con o sin despacho de comisión. Se trata de una iniciativa por la que se designa con el nombre del doctor Costantino Razzetti a un tramo de la avenida de circunvalación de Rosario.

El doctor Razzetti fue un importantísimo dirigente del justicialismo, asesinado el 14 de octubre de 1973, cuando era vicepresidente del Banco Municipal de Rosario.

Por circunstancias históricas y por hechos que significaron que mucha gente fuera perseguida, la figura de aquel dirigente cayó en el mayor de los olvidos. Por lo tanto, al cumplirse próximamente treinta años de su desaparición física, queremos que se considere la posibilidad de designar con su nombre un pequeño tramo de la avenida de circunvalación de Rosario, que es de jurisdicción nacional.

Por lo expuesto, solicito preferencia respecto del citado proyecto. Si es posible, que sea considerado con despacho de comisión, y si no pudiese contarse con el correspondiente dictamen, podríamos considerarlo en la próxima sesión sin despacho, dado que se trata de un proyecto de ley que contiene un solo artículo.

Sr. Presidente (Camaño). – La Presidencia advierte al señor diputado que, si mal no recuerda, el proyecto de ley consta de dos artículos. El artículo 2º se refiere a la construcción de un monumento. Por tal motivo, como esa iniciativa genera gastos, fue girada a la Comisión de Presupuesto y Hacienda. La Presidencia entiende que el señor diputado está solicitando la supresión de ese artículo, con lo cual el proyecto sólo dispondría la imposición del nombre del doctor Costantino Razzetti a un tramo de la avenida de circunvalación de Rosario.

Sr. Baltuzzi. – Así es, señor presidente: he resignado el artículo 2º del proyecto a efectos de facilitar su trámite.

Sr. Presidente (Camaño). – Se va a votar la moción de apartamiento del reglamento formulada por el señor diputado por Santa Fe. Se requieren las tres cuartas partes de los votos que se emitan.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Camaño). – En consideración la moción de preferencia formulada por el señor diputado por Santa Fe.

Se va a votar. Se requieren las dos terceras partes de los votos que se emitan.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Camaño). – Queda acordada la preferencia solicitada.

12

MODIFICACION DE LA LEY SOBRE PERSONAL MILITAR

Sr. Presidente (Camaño). – Corresponde considerar el proyecto de ley en revisión por el que se introducen modificaciones a la ley 19.101, sobre personal militar (expediente 25-S.-2003).

Buenos Aires, 4 de junio de 2003.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados...

Artículo 1º – Incorpórase como segundo párrafo del artículo 46 de la ley 19.101 y sus modificatorias, el siguiente texto:

El requisito del tiempo mínimo en el grado, no será exigible respecto de los oficiales superiores que sean nombrados para ocupar los cargos de jefe de Estado Mayor General del Ejército, jefe de Estado Mayor General de la Armada, jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea y jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Saludo a usted muy atentamente.

JOSÉ L. GIOJA.

Juan H. Estrada.

Secretario Parlamentario
del Honorable Senado.

Sr. Presidente (Camaño). – En consideración en general.

Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Camaño). – En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

–El artículo 2º es de forma.

Sr. Presidente (Camaño). – Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley.¹

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

13

MODIFICACION DE LA LEY DE IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LIQUIDOS Y EL GAS NATURAL

Sr. Presidente (Camaño). – Corresponde considerar las enmiendas introducidas por el Honorable Senado al proyecto de ley que le fuera pasado en revisión, por el que se modifica la ley 23.966 de impuesto sobre los combustibles líquidos y el gas natural (expediente 121-PE.-2002).

Buenos Aires, 28 de mayo de 2003.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha considerado el proyecto de ley en revisión modificando la ley 23.966, impuesto sobre los combustibles líquidos y el gas natural, y ha tenido a bien aprobarlo de la siguiente forma:

El Senado y Cámara de Diputados...

Artículo 1º – Modifícase la ley 23.966, título III, de impuesto sobre los combustibles líquidos y el gas natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, de la siguiente forma:

a) Sustitúyese el artículo 4º por el siguiente:

Artículo 4º: Los productos gravados a que se refiere el artículo 1º y las alícuotas del impuesto son los siguientes:

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 38.)

| Concepto | Alícuota |
|--------------------------------------|----------|
| a) Nafta sin plomo, hasta 92 RON | 70 % |
| b) Nafta sin plomo, de más de 92 RON | 62 % |
| c) Nafta con plomo, hasta 92 RON | 70 % |
| d) Nafta con plomo, de más de 92 RON | 62 % |
| e) Nafta virgen | 62 % |
| f) Gasolina natural | 62 % |
| g) Solvente | 62 % |
| h) Aguarrás | 62 % |
| i) Gasoil | 19 % |
| j) Diésel oil | 19 % |
| k) Kerosene | 19 % |

La base imponible a tomar en cuenta a los fines de la liquidación el impuesto aplicable a la nafta virgen, la gasolina natural, el solvente y el aguarrás, será la correspondiente a la nafta sin plomo de más de 92 RON.

El monto resultante de la liquidación del impuesto a cargo de los responsables de la obligación tributaria no podrá ser inferior al que resulte de la aplicación de los montos del impuesto por unidad de medida que se establecen a continuación:

| Concepto | \$ por litro |
|--------------------------------------|--------------|
| a) Nafta sin plomo, hasta 92 ron | 0,5375 |
| b) Nafta sin plomo, de más de 92 ron | 0,5375 |
| c) Nafta con plomo, hasta 92 ron | 0,5375 |
| d) Nafta con plomo, de más de 92 ron | 0,5375 |
| e) Nafta virgen | 0,5375 |
| f) Gasolina natural | 0,5375 |
| g) Solvente | 0,5375 |
| h) Aguarrás | 0,5375 |
| i) Gasoil | 0,15 |
| j) Diésel oil | 0,15 |
| k) Kerosene | 0,15 |

También estarán gravados con la alícuota aplicada a las naftas de más de noventa y dos (92) ron, los productos compuestos por una mezcla de hidrocarburos, en la medida que califiquen como naftas de acuerdo con las especificaciones técnicas del decreto reglamentario, aun cuando sean utilizados en una etapa intermedia de elaboración, tengan un destino no combustible o se incorporen a productos no gravados, excepto cuando sea de aplicación el inciso c) del artículo 7°.

Facúltase al Poder Ejecutivo nacional para la implementación de las alícuotas diferenciadas para los combustibles comprendidos en los incisos a), b), c), d) e i), cuando los productos gravados sean destinados al consumo en zonas de frontera, para corregir asimetrías originadas en variaciones del tipo de cambio. Tales alícuotas diferenciadas se aplicarán sobre los volúmenes que a tal efec-

to disponga para la respectiva zona de frontera el Poder Ejecutivo nacional.

El Poder Ejecutivo nacional determinará, a los fines de la presente ley, las características técnicas de los productos gravados no pudiendo dar efecto retroactivo a dicha caracterización.

El Poder Ejecutivo nacional queda facultado para incorporar al gravamen productos que sean susceptibles de utilizarse como combustibles líquidos fijando una alícuota similar a la del producto gravado que puede ser sustituido. En las alconafas el impuesto estará totalmente satisfecho con el pago del gravamen sobre el componente nafta.

En el biodiésel combustible el impuesto estará totalmente satisfecho con el pago del gravamen sobre el componente gasoil u otro componente gravado, no pudiendo modificarse este tratamiento por el plazo de diez (10) años. El biodiésel puro no estará gravado por el plazo de diez (10) años;

b) Incorpórase a continuación del artículo 4°, el siguiente:

Artículo... : El impuesto de esta ley se liquidará aplicando las respectivas alícuotas sobre el precio neto de venta que surja de la factura o documento equivalente extendido por los obligados a su ingreso.

A los fines del párrafo anterior se entenderá por precio neto de venta el que resulte una vez deducidos los descuentos, bonificaciones y similares efectuados de acuerdo con las costumbres de plaza, el débito fiscal del impuesto al valor agregado que corresponda al vendedor como contribuyente de derecho, la tasa de infraestructura hídrica establecida por el decreto 1.381 del 10 de noviembre de 2001 o la tasa sobre el gasoil prevista por el decreto 976 del 31 de julio de 2001 y sus modificaciones, según corresponda, y cualquier otro tributo que tenga por hecho imponible la misma operación gravada, siempre que se consignen en la factura por separado y en la medida en que sus importes coincidan con los ingresos que en tal concepto se efectúen a los respectivos fiscos.

Tratándose del impuesto al valor agregado, la discriminación del mismo se exigirá, solamente en los supuestos en que así lo establezcan las normas de ese gravamen, correspondiendo, en todos los casos, cumplir con el requisito de la debida contabilidad.

Cuando el responsable del impuesto efectúe sus ventas directamente a consumido-

res finales, ya sea por sí mismo o a través de personas o sociedades que realicen las actividades por cuenta y orden del responsable, sea bajo la modalidad de consignación, locación de servicios, comisión u otras equivalentes, el impuesto será liquidado tomando como base el valor de venta por parte del responsable a operadores en régimen de reventa en planta de despacho.

En los casos de consumo de combustibles gravados de propia elaboración —con la excepción prevista por los párrafos segundo y tercero del artículo 1º de esta ley—, o de transferencia no onerosa de dichos productos, se tomará como base imponible el valor aplicado en las ventas que de esos mismos productos se efectúen a operadores en régimen de reventa o de despacho.

En los casos en que por las modalidades de comercialización de los productos gravados, se presente controversias para la determinación del valor de venta por parte del responsable a operadores en régimen de reventa en planta de despacho, o éste no exista, la Administración Federal de Ingresos Públicos —AFIP— establecerá los valores de referencia que deberán considerarse a los efectos de la determinación del gravamen.

Cuando el responsable del impuesto efectúe sus ventas por intermedio de o a personas o sociedades que económicamente puedan considerarse vinculadas con aquél en razón del origen de sus capitales, de la dirección efectiva del negocio, del reparto de utilidades, o de otras circunstancias de carácter objetivo, el impuesto será liquidado tomando como base el valor de venta por parte del responsable a operadores en régimen de reventa en planta de despacho, pudiendo la Administración Federal de Ingresos Públicos —AFIP—, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía y Producción, en caso de incumplimiento del responsable del impuesto, exigir su pago a esas otras personas o sociedades y sujetarlas al cumplimiento de todas las disposiciones de la presente ley.

En ningún caso el valor computable a los fines de la liquidación del impuesto podrá ser inferior al valor de referencia que publique en el Boletín Oficial de la República Argentina la Administración Federal de Ingresos Públicos, en base a la información que deberá aportar a ese organismo la Secretaría de Energía, sobre la base del promedio de los precios netos de venta en plaza correspondientes al penúltimo mes anterior al de la liquidación. El Poder Ejecutivo de la

Nación reglamentará el procedimiento a seguir a efectos de la determinación del valor de referencia antes citado.

En las importaciones, la alícuota se aplicará sobre el valor normal definido para la aplicación de los derechos de importación, al que se le agregarán todos los tributos a la importación o con motivo de ella, excluidos los citados en el segundo párrafo de este artículo. En el momento en que el importador consuma o revenda el producto importado deberá tributar el impuesto que correspondiente liquidado sobre la base del valor de venta a operadores en régimen de reventa en planta de despacho. En caso de no ser sujeto pasivo del impuesto, deberá tributar como mínimo el que surja de tomar como base imponible el valor de referencia que establezca la Administración Federal de Ingresos Públicos —AFIP—. En todos los casos se computará como pago a cuenta el impuesto ingresado al momento de la importación.

En ningún caso el impuesto de esta ley integrará la base imponible a que se refiere el presente artículo;

c) Sustitúyese el artículo 5º por el siguiente:

Artículo 5º: Facúltase al Ministerio de Economía a aumentar hasta en un veinticinco por ciento (25 %) y a disminuir hasta en un diez por ciento (10 %) las alícuotas indicadas en el artículo 4º cuando así lo aconseje el desarrollo de la política económica. Esta facultad podrá ser ejercida con carácter general o regional para todos o algunos de los productos gravados;

d) Derógase el artículo 6º;

e) Sustitúyese el segundo párrafo del artículo 7º por el siguiente:

Quienes dispusieren o usaren de combustibles, aguarrases, solventes, gasolina natural, naftas vírgenes, gasoil, kerosene o los productos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 4º para fines distintos de los previstos en los incisos a), b), c) y d) precedentes, estarán obligados a pagar el impuesto que hubiera correspondido tributar en oportunidad de la respectiva transferencia, calculándolo a la tasa vigente a la fecha de ésta o a la del momento de consumarse el cambio de destino, y considerando el precio vigente en uno de dichos momentos, de manera tal que la combinación de alícuota y precio arroje el mayor monto de impuesto, con más los intereses corridos desde la primera;

f) Sustitúyese el artículo 10 por el siguiente:

Artículo 10: Establécese en todo el territorio de la Nación un impuesto sobre el gas

natural distribuido por redes con destino a gas natural comprimido (GNC) para el uso como combustible en automotores. El impuesto se determinará aplicando la alícuota del dieciséis por ciento (16 %) sobre el precio al consumidor.

Al sólo efecto de este impuesto, se entenderá por precio de venta al consumidor, el neto del precio facturado a las estaciones de servicio por los sujetos pasivos del impuesto determinado de acuerdo a lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del artículo incorporado a continuación del artículo 4º, al que se adicionará un importe o porcentaje representativo del margen de la boca de expendio al público que fijarán periódicamente de manera general y en forma regular, mediante resolución conjunta, la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Energía de la Nación, en función de las variaciones del precio de mercado;

- g) Sustitúyese el tercer párrafo del artículo 15 por el siguiente:

El importe a computar en cada período fiscal no podrá exceder la suma que resulte de multiplicar la alícuota vigente al cierre del respectivo ejercicio, por el precio promedio ponderado por litro correspondiente al mismo ejercicio, por la cantidad de litros descontado como gasto en la determinación del impuesto a las ganancias según la declaración jurada presentada por el período fiscal inmediato anterior a aquel en que se practique el cómputo del aludido pago a cuenta;

- h) Sustitúyese el primer artículo incorporado a continuación del artículo 15, por el siguiente:

Artículo ...: Facúltase al Poder Ejecutivo nacional, previa consulta a la Comisión Bicameral creada por la ley 25.561, para suspender o dejar sin efecto, total o parcialmente, los regímenes de pago a cuenta establecidos en los tres (3) artículos anteriores.

Art. 2º – Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y tendrán efecto para los hechos imponibles que se perfeccionen a partir del primer día del mes siguiente a dicha publicación, inclusive.

Art. 3º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Se deja constancia que el proyecto en cuestión fue aprobado en general y particular con el voto de los dos tercios de los presentes (artículo 81 de la Constitución Nacional).

Saludo a usted muy atentamente.

Daniel O. Scioli.

Juan J. Canals.

Prosecretario Parlamentario
del Honorable Senado.

Sr. Presidente (Camaño). – En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado por Jujuy.

Sr. Snopek. – Señor presidente: simplemente, relataré en forma breve cuáles han sido las modificaciones introducidas por el Senado, porque en rigor de verdad la iniciativa en debate ha sido discutida ampliamente en la Cámara de Diputados en oportunidad de sancionarla.

Antes de referirme a tales modificaciones, deseo advertir que la Presidencia ha recibido una fe de erratas respecto del inciso e) del artículo 1º, a raíz de un pequeño error de transcripción cometido en el Senado. En tal sentido, donde dice “tercer párrafo” debe decir “cuarto párrafo”.

A continuación me referiré a la sanción del Senado.

En primer término, existen pequeñas modificaciones con respecto a las alícuotas. Las naftas de más de 92 RON van al 62 por ciento; los otros elementos como el aguarrás y demás, también al 62 por ciento; las naftas de menos de 62 RON, al 70 por ciento; el gasoil, el diésel oil y el kerosene, al 19 por ciento –estaban en el 22 por ciento según la sanción de esta Cámara–, y el gas natural comprimido se mantiene en el 16 por ciento, con la misma base imponible en cada caso.

Se mantiene la supresión dispuesta por esta Cámara en su sanción respecto del gravamen al gas licuado de petróleo. Continúa igual tratamiento para laalconafta y el biodiésel, es decir que en ambos casos el impuesto es satisfecho; en el primero, con el impuesto a la nafta incluido, y en el segundo, con el impuesto al gasoil incluido. En cuanto al biodiésel, el total no lleva ningún impuesto por el término de diez años.

El Senado también ha introducido un pequeño agregado, al establecer un mínimo de impuesto para cada combustible líquido que es igual a los actuales importes fijos. De manera que esto tiene el sentido de permanencia de la recaudación en un determinado nivel para asegurar el financiamiento –como ustedes saben– del Fondo Nacional de la Vivienda, las vialidades provinciales y la parte que va a los jubilados y demás.

También se concede al Poder Ejecutivo la facultad de modificar las alícuotas de manera

diferencial en aquellos casos en que haya que corregir asimetrías, básicamente derivadas del tipo de cambio en algunas zonas de frontera, cuando esta circunstancia se produzca. Se trata de una previsión interesante con los volúmenes que en cada caso determine el Poder Ejecutivo.

Existe una previsión para el caso de las mezclas de distintos elementos que pueden ser utilizados como combustibles, las comúnmente denominadas "sopas". Lo que se trata de impedir o evitar es que se cometa algún fraude fiscal al mezclar estos distintos elementos, aplicándoles la alícuota de menor nivel para que el impuesto arroje un valor más bajo. Consecuentemente con ello se ha tomado la previsión de fijar una base imponible igual a la nafta de más de 92 RON, es decir, de las más elevadas que presenta el proyecto en consideración.

Asimismo, existe un valor base establecido para el cálculo de impuestos en el caso de la importación de combustibles, y finalmente se elimina la posibilidad de computar este tributo como pago a cuenta del impuesto a las ganancias e IVA para el uso de gas natural comprimido en el transporte de carga y de pasajeros. Esto seguramente será motivo de algún tratamiento particularizado en oportunidad del análisis del proyecto específico de esta materia.

Teniendo en cuenta que esta cuestión ha sido discutida ampliamente en su oportunidad, solicito que se someta a votación.

Sr. Presidente (Camaño). — La Presidencia recuerda que para rechazar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado se requieren los dos tercios de los votos que se emitan.

Asimismo, aclara que están anotados para hacer uso de la palabra los señores diputados Cafiero, Polino y Alchouron.

Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Polino. — Señor presidente: cuando se trató este tema, nuestro bloque se opuso a las modificaciones por entender que iban a gravar con una mayor carga impositiva a los consumidores. El largo debate que se llevó a cabo confirmó nuestras presunciones de que el efecto de esas modificaciones no iba a ser neutro y de que tampoco beneficiarían sino que perjudicarían el bolsillo de los consumidores.

Ahora, el señor diputado preopinante citó una serie de modificaciones, pero no explicó cómo van a repercutir, y ése es un tema muy importante que ameritaría ser considerado en comisión.

Deberíamos disponer de cierto tiempo para analizar los beneficios y los perjuicios que acarrean a los consumidores las enmiendas introducidas por el Senado a la sanción de esta Cámara. Por ello, solicito al señor diputado preopinante que explique las razones que motivaron esas modificaciones y cómo repercutirán en el bolsillo de los consumidores.

Sr. Presidente (Camaño). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Cafiero. — Señor presidente: reiteramos nuestra oposición a esta iniciativa. Además, en las particulares circunstancias que vive el país nos parece en verdad inoportuno que se sancione definitivamente, sin más trámite.

Existe una "luna de miel" —como algunos han dado en llamar— con este gobierno, y quizás este proyecto pueda constituir una piedra en esta relación, porque tendrá incidencia en el bolsillo de millones de trabajadores y productores de la actividad del transporte.

En verdad, nos preocupa que este proyecto se sancione definitivamente con esta redacción, porque su consideración debería habilitar la discusión sobre la renta petrolera, que es una de las más importantes del país. En esta Cámara nos debemos una discusión sobre este tema y también en relación con la legislación en materia de hidrocarburos y de defensa de la competencia.

Cabe recordar que este proyecto sustituye un impuesto fijo por otro variable. En principio, se ha calculado que esto tendrá un efecto neutro, pero ya de entrada se advierte una avidez fiscal, pues se dispone que si los precios bajan el impuesto pasará a ser fijo. El Estado no resigna nada en materia de recaudación impositiva vinculada a los combustibles: es socio en las alzas pero no se asocia en las bajas.

Al respecto, mi duda es qué actitud asumirán las petroleras cuando aumente el precio del petróleo. Es decir, el Estado pretende capturar una parte de ese incremento y, por otro lado, las petroleras quieren hacer lo propio.

Frente a este interrogante es necesario analizar la situación del mercado de combustibles en la República Argentina. Cualquiera que lo

conozca un poco sabe que existe una enorme concentración, como asimismo que se han realizado denuncias sobre colusión de precios. Por ello, se puede concluir que las empresas petroleras trasladarán todo el aumento de los precios a los consumidores y no resignarán un centavo de su participación en las ganancias de este negocio.

Resulta pertinente destacar que el mercado petrolero registra uno de los índices de concentración más significativos de los mercados de la República Argentina. El indicador Herfindahl-Hirschman, que mide el grado de concentración, asigna diez mil puntos a un monopolio total, y después de la compra de Repsol-YPF el mercado de combustibles de la República Argentina registra cinco mil puntos. Esto significa que estamos en una clara situación de falta de competencia, de dominio, de posición dominante en el mercado, y seguramente lo que va a traer este proyecto y esta nueva reforma en el tema de los combustibles es un tarifazo en la República Argentina, que puede ser el inicio del fin de esa luna de miel.

Por eso, nosotros vamos a votar en contra de este proyecto.

Sr. Presidente (Camaño). – Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Alchouron. – Señor presidente: en el curso de esta mañana, mantuvimos una reunión en la Comisión de Presupuesto y Hacienda, donde se adoptó la decisión de que esta iniciativa se iba a tratar en conjunto con la Comisión de Energía y Combustibles mañana o cuando se pueda. Pero esto no se cumplió, ya que aquí tenemos la sanción del Senado con todas las formalidades.

No voy a entrar al fondo del asunto, pero desde ya voy a pedir autorización para abstenirme en la votación, porque no me gusta votar proyectos o dictámenes que no he podido analizar con tiempo suficiente, máxime en este caso, por la naturaleza del tema y por la jerarquía de esta norma. Además, en esta ocasión se trata de modificaciones introducidas por el Senado que no hemos tenido tiempo de discutir en la comisión. Por eso, señor presidente, le pido a la Honorable Cámara que acepte mi abstención en la votación.

Sr. Presidente (Camaño). – De acuerdo, señor diputado.

Se va a votar si se aceptan las enmiendas introducidas por el Honorable Senado al proyecto de ley que le fue pasado en revisión. En razón de la mayoría con que las enmiendas fueron aprobadas por el Honorable Senado y de acuerdo con lo prescripto por el artículo 81 de la Constitución, es suficiente el voto afirmativo de un tercio de los presentes.

– Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Camaño). – Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley.¹

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

Sr. Polino. – Señor presidente: pido que quede constancia de mi voto negativo.

Sr. Presidente (Camaño). – Así se hará, señor diputado.

Tiene la palabra el señor diputado por Catamarca.

Sr. Pernasetti. – Señor presidente: quiero señalar el sentido de nuestro voto; si no, parecería que uno vota como un autómatas, sin analizar las cuestiones.

En su oportunidad, nuestro bloque votó favorablemente este proyecto, porque consideramos que disponer una suma ad valorem en lugar de sumas fijas para los distintos rubros sobre los que recae el impuesto a la transferencia de combustibles era beneficioso, sobre todo en el momento en que había llegado la iniciativa, ya que había un incremento constante en los precios de los combustibles y se estaba produciendo un desfinanciamiento de aquellos fondos a los que está asignado el tributo, como el FONAVI en las provincias, las vialidades provinciales, e incluso el aporte a los jubilados.

Creemos que el Senado, con las modificaciones que ha explicado el señor presidente de la comisión, ha tomado ciertas salvaguardas para evitar que esta modificación sea trasladada al precio de los usuarios; incluso, fija precios testigo a los efectos de que la AFIP se asegure una determinada recaudación.

Teniendo en cuenta que las modificaciones introducidas por el Senado se aprobaron con los

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 38.)

dos tercios de los votos, no nos queda otra alternativa que aceptar o rechazar dichas modificaciones. Es por eso que, para no poner obstáculos, nosotros hemos votado afirmativamente el proyecto de ley, manteniendo la posición que habíamos sostenido anteriormente.

14

SITUACION DE EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE SANTA FE

Sr. Presidente (Camaño). – Corresponde considerar el texto acordado en relación con el proyecto de ley por el que se considera la situación de emergencia por la que atraviesa la provincia de Santa Fe.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados...

Artículo 1º – Facúltase al Poder Ejecutivo nacional, para acordar con el Poder Ejecutivo de la provincia de Santa Fe en un plazo de 30 (treinta) días, la cuantificación de los montos previstos para compensar daños, subsidiar y/o brindar mecanismos de asistencia crediticia para los damnificados que residan en las zonas de desastre, a efectos de resolver la ampliación del fondo creado por ley 25.735, y prevista en el segundo párrafo del artículo 3º de la misma.

Art. 2º – Por las vías que correspondan según lo establezca la reglamentación y el acuerdo previsto en el artículo 1º se deberán contemplar beneficios directos para las siguientes situaciones:

- a) Familias afectadas cuya vivienda haya sido destruida, deteriorada o deban reubicarse en una nueva unidad habitacional;
- b) Familias afectadas por la destrucción total de bienes muebles básicos que permiten la habitabilidad del inmueble;
- c) Actividades industriales, comerciales, agropecuarias y de servicio afectadas de manera total o parcial;
- d) Otros sectores o actividades no económicas que hubieren sido afectados de manera total o parcial.

Art. 3º – Créase una Comisión Bicameral de Seguimiento integrada por nueve (9) legisladores nacionales de la provincia de Santa Fe, proporcional a la representación política, con representantes de ambas Cámaras de la Nación, para supervisar las asignaciones previstas por el fondo de la ley 25.735.

Art. 4º – El Poder Ejecutivo nacional aplicará a través de los organismos que correspondan las me-

das dispuestas por la ley 24.959, la ley 22.913 y los decretos del Poder Ejecutivo correspondientes y relacionados con las leyes referidas.

Art. 5º – La compra de maquinarias y equipos, inclusive rodados, realizadas por los sujetos responsables del impuesto a las ganancias, que fueren afectados y radicados en forma permanente en la zona de desastre, podrá ser amortizada en dos ejercicios.

Art. 6º – Los costos incluidos en las obras de recuperación de suelos y desalinización realizados por los contribuyentes del impuesto a las ganancias, que fueren afectados y radicados en forma permanente en la zona de desastre, serán considerados como gastos a los efectos del mencionado impuesto. Tampoco serán considerados como mejoras en el impuesto a la ganancia mínima presunta. Los beneficios previstos en el presente artículo se aplicarán conforme lo establezca la reglamentación pertinente.

Art. 7º – Las sumas percibidas en concepto de compensación de daños por los damnificados que residan en la zona de desastre no serán consideradas ingresos a los efectos del impuesto a las ganancias.

Art. 8º – En las previsiones para la ampliación del fondo previsto por la ley 25.735, se deberá incluir una partida destinada al subsidio de tasas de interés para refinanciaciones de deudores bancarios afectados domiciliados en la zona de desastre.

Art. 9º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Proyectos de ley

- 1.659 **Cavallero Martín y otros:** de ley (T.P. Nº 40). Declarar zona de emergencia y desastre social, sanitario y agropecuario a las zonas afectadas por inundaciones en la provincia de Santa Fe (Presupuesto y Hacienda, Agricultura y Ganadería, Economías y Desarrollo Regional). 6-5-03.
- 1.684 **Puig de Stubrin y otros:** de ley (T.P. Nº 43). Creación del Ente Federal para la Reconstrucción de Santa Fe (Obras Públicas, Economías y Desarrollo Regional, Presupuesto y Hacienda). 8-5-03.
- 1.686 **Obeid y Gutiérrez, J. C.:** de ley (T.P. Nº 43). Creación del Fondo de Reconstrucción para la Ciudad de Santa Fe (Obras Públicas, Economías y Desarrollo Regional, Presupuesto y Hacienda). 8-5-03.
- 1.752 **Alarcón:** de ley (T.P. Nº 44). Creación del Fondo de Compensación por el Desgaste, Erosión y Uso Racional del Suelo para la Provincia de Santa Fe (Presupuesto y Hacienda, Agricultura y Ganadería, Economías y Desarrollo Regional). 9-5-03.
- 1.753 **Alarcón:** de ley (T.P. Nº 44). Creación del Fondo Especial para la Reconstrucción de la Provincia de Santa Fe (Obras Públicas,

- Economías y Desarrollo Regional, Presupuesto y Hacienda). 9-5-03.
- 1.768 **Storero:** de ley (T.P. N° 45). Disponer el pago de deudas que por diferentes orígenes mantiene la Nación con la provincia de Santa Fe (Presupuesto y Hacienda). 23-5-03.
- 1.771 **Iparraguirre y Storero:** de ley (T.P. N° 45). Régimen de Emergencia por Inundaciones en la Provincia de Santa Fe (Presupuesto y Hacienda, Finanzas, Comunicaciones, Asuntos Constitucionales, Legislación General, Legislación del Trabajo). 12-5-03.
- 1.809 **Romero, H. R.:** de ley (T.P. N° 47). Facultar al señor jefe de Gabinete de Ministros para que, en uso de las atribuciones conferidas por la ley 25.725, disponga la reestructuración presupuestaria suficiente para atender urgentes necesidades de la provincia de Santa Fe, y otras cuestiones conexas (Presupuesto y Hacienda, Economías y Desarrollo Regional). 12-5-03.
- 1.810 **Romero H. R.:** de ley (T.P. N° 45). Facultar al Banco Central de la República Argentina a otorgar redescuentos al Banco de la Nación Argentina en monto suficiente para atender necesidades urgentes de los productores agrícolas de las zonas afectadas de la provincia de Santa Fe (Finanzas, Agricultura y Ganadería, Presupuesto y Hacienda, Economías y Desarrollo Regional). 12-5-03.
- 1.897 **Cusinato y Solanas:** de ley (T.P. N° 50). Modificación del artículo 1° de la ley 25.735, sobre declarar zona de emergencia nacional y desastre los departamentos del norte-centro de la provincia de Santa Fe afectados por inundaciones, ampliando la declaración a varios departamentos de la provincia de Entre Ríos (Presupuesto y Hacienda, Agricultura y Ganadería, Economías y Desarrollo Regional). 19-5-03.
- 1.948 **Iparraguirre:** de ley (T.P. N° 52). Régimen de Líneas Crediticias en el marco de la ley 25.735, de declarar zona de desastre a la provincia de Santa Fe (Presupuesto y Hacienda, Agricultura y Ganadería, Economías y Desarrollo Regional). 22-5-03.
- 1.987 **Alarcón y otros:** de ley (T.P. N° 53). Régimen de Franquicias Fiscales para la Zona de Desastre en el marco de la ley 25.735, de zona de emergencia para la provincia de Santa Fe (Presupuesto y Hacienda). 23-5-03.
- 2.031 **Gutiérrez J. C. y Tanoni:** de ley (T.P. N° 55). Creación del Fondo Especial para la Reconstrucción de la Ciudad de Santa Fe -FERSF- (Presupuesto y Hacienda, Agricultura y Ganadería, Economías y Desarrollo Regional). 26-5-03.
- 2.220 **Solanas y otros:** de ley (T.P. N° 60). Modificación del artículo 1° de la ley 25.735 de declarar zona de emergencia nacional y desastre a los departamentos del centro-norte de la provincia de Santa Fe afectados por inundaciones incorporando a la localidad de Hernandarias, provincia de Entre Ríos (Presupuesto y Hacienda, Agricultura y Ganadería, Economías y Desarrollo Regional.)

Proyectos de resolución y/o declaración

- 1.640 **Giustiniani y otros:** de resolución (T.P. N° 40). Solicitar al Poder Ejecutivo disponga declarar en estado de emergencia la región centro-norte de la provincia de Santa Fe afectada por las inundaciones (Agricultura y Ganadería, Economías y Desarrollo Regional, Presupuesto y Hacienda). 6-5-03.
- 1.660 **Caballero Martín y otros:** de resolución (T.P. N° 40). Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las erogaciones necesarias del Presupuesto 2003, para atender la situación de emergencia que atraviesa la provincia de Santa Fe (Economías y Desarrollo Regional, Presupuesto y Hacienda). 6-5-03.
- 1.661 **Caballero Martín y otros:** de resolución (T.P. N° 40). Declarar zona de emergencia y desastre social, sanitario y agropecuario a la provincia de Santa Fe (Agricultura y Ganadería, Economías y Desarrollo Regional, Presupuesto y Hacienda, Asuntos Constitucionales). 6-5-03.
- 1.717 **Brown:** de declaración (T.P. N° 43). Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas conducentes a mitigar los efectos producidos como consecuencia de las inundaciones acaecidas en la provincia de Santa Fe (Agricultura y Ganadería, Economías y Desarrollo Regional, Presupuesto y Hacienda). 8-5-03.
- 1.769 **Lozano y Savrón:** de declaración (T.P. N° 45). Expresar pesar por la catástrofe ocurrida en la provincia de Santa Fe a raíz del desborde del Río Salado (Acción Social y Salud Pública, Presupuesto y Hacienda.)
- 1.855 **Garré y otros:** de resolución (T.P. N° 47). Al Poder Ejecutivo disponga las erogaciones necesarias del presupuesto 2003, para atender la situación de emergencia que atraviesa la provincia de Santa Fe (Economías y Desarrollo Regional, Presupuesto y Hacienda). 6-5-03.
- 1.946 **Honcheruk:** de resolución (T.P. N° 52). Solicitar al Poder Ejecutivo disponga la implementación de medidas necesarias para declarar zona de desastre a la provincia de Santa Fe en el marco de la ley 24.959, de

- emergencia y zona de desastre (Presupuesto y Hacienda, Economías y Desarrollo Regional, Acción Social y Salud Pública, Agricultura y Ganadería, Vivienda y Finanzas). 21-5-03.
- 1.991 **Ferrero:** de resolución (T.P. N° 53). Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las trágicas inundaciones ocurridas en la provincia de Santa Fe a partir del 29 de abril de 2003 y otras cuestiones conexas (Acción Social y Salud Pública, Obras Públicas y Presupuesto y Hacienda.)
- 2.148 **Mastrogiacomo:** de resolución (T.P. N° 59). Asistencia técnica y financiera a la provincia de Santa Fe. Solicitud al Poder Ejecutivo (Presupuesto y Hacienda y Acción Social y Salud Pública.)

Sr. Presidente (Camaño). – En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe, Julio Gutiérrez, a quien la Presidencia solicita que enumere la totalidad de los proyectos presentados –no los textos sino los números de expediente– que se han unificado, de forma tal que todos los señores diputados se sientan conformes.

Sr. Gutiérrez (J. C.). – Señor presidente: voy a dar lectura de los proyectos, con sus correspondientes números de expediente, que sirvieron de antecedentes para la elaboración de esta iniciativa.

–Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente 1° de la Honorable Cámara, don Oraldo Norvel Britos.

Sr. Gutiérrez (J. C.). – Expediente 1.659-D.-2003, del señor diputado Caballero Martín y otros señores diputados, proyecto de ley por el que se declara zona de emergencia y de desastre social, sanitario y agropecuario a las zonas afectadas por inundaciones en la provincia de Santa Fe.

Expediente 1.686-D.-2003, de los señores diputados Obeid y Julio César Gutiérrez, proyecto de ley por el que se crea el Fondo de Reconstrucción para la Ciudad de Santa Fe.

Expediente 1.752-D.-2003, de la señora diputada Alarcón, proyecto de ley por el que se crea el Fondo de Compensación por el Desgaste, Erosión y Uso Racional del Suelo para la Provincia de Santa Fe.

Expediente 1.753-D.-2003, de la señora diputada Alarcón, proyecto de ley por el que se

crea el Fondo Especial para la Reconstrucción de la Provincia de Santa Fe.

Expediente 1.768-D.-2003, del señor diputado Storero, proyecto de ley por el que se dispone el pago de deudas que por diferentes orígenes mantiene la Nación con la provincia de Santa Fe.

Expediente 1.771-D.-2003, de los señores diputados Iparraguirre y Storero, proyecto de ley sobre régimen de emergencia por inundaciones en la provincia de Santa Fe.

Expediente 1.809-D.-2003, del señor diputado Héctor Ramón Romero, proyecto de ley por el que se faculta al señor jefe de Gabinete de Ministros para que, en uso de las atribuciones conferidas por la ley 25.735, disponga la reestructuración presupuestaria suficiente para atender urgentes necesidades de la provincia de Santa Fe, y otras cuestiones conexas.

Expediente 1.810-D.-2003, del señor diputado Héctor Ramón Romero, proyecto de ley por el que se faculta al Banco Central de la República Argentina a otorgar redescuentos al Banco de la Nación Argentina en monto suficiente para atender necesidades urgentes de los productores agrícolas de las zonas afectadas de la provincia de Santa Fe.

Expediente 1.897-D.-2003, de los señores diputados Cusinato y Solanas, proyecto de ley por el que se modifica el artículo 1° de la ley 25.735, por la que se declara zona de emergencia nacional y desastre los departamentos del norte-centro de la provincia de Santa Fe afectados por inundaciones, ampliando la declaración a varios departamentos de la provincia de Entre Ríos.

Expediente 1.948-D.-2003, del señor diputado Iparraguirre, proyecto de ley sobre régimen de líneas crediticias en el marco de la ley 25.735.

Expediente 1.987-D.-2003, de la señora diputada Alarcón y otros señores diputados, proyecto de ley sobre régimen de franquicias fiscales para la zona de desastre en el marco de la ley 25.735.

Asimismo, se han tenido en cuenta para elaborar esta iniciativa diversos proyectos de resolución y de declaración que, si me permite la Presidencia, también voy a mencionar:

Expediente 1.640.-D.-2003, proyecto de resolución del señor diputado Giustiniani y otros señores diputados. Expediente 1.660-D.-2003,

proyecto de resolución del señor diputado Caballero Martín y otros señores diputados. Expediente 1.661-D.-2003, proyecto de resolución del señor diputado Caballero Martín y otros señores diputados. Expediente 1.717-D.-2003, proyecto de declaración del señor diputado Brown. Expediente 1.769-D.-2003, proyecto de declaración de los señores diputados Lozano y Savron. Expediente 1.855-D.-2003, proyecto de resolución de la señora diputada Garré y otros señores diputados. Expediente 1.946-D.-2003, proyecto de resolución del señor diputado Honcheruk. Expediente 1.991-D.-2003, proyecto de resolución de la señora diputada Ferrero. Expediente 2.148-D.-2003, proyecto de resolución del señor diputado Mastrogiacomio.

Solicito que por Secretaría se dé lectura del proyecto acordado para conocimiento de todos los señores legisladores.

Sr. Presidente (Britos). – Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Rollano). – Dice así:

–Se lee.¹

Sr. Presidente (Britos). – Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Gutiérrez (J. C.). – Señor presidente: en primer lugar, quiero agradecer a todos los señores diputados que estuvieron trabajando en este tema, tanto a los diecinueve que pertenecen a la provincia de Santa Fe –con quienes de consuno hemos trabajado en la redacción de este proyecto–, como a los representantes de otras provincias que también presentaron proyectos que sirvieron de base a esta iniciativa y que figuran en el listado al que hice referencia.

También quiero agradecer a los restantes legisladores de este cuerpo que han demostrado su afán de colaboración y su solidaridad frente a la situación que vive la provincia de Santa Fe.

No voy a abundar en detalles respecto de la situación que atraviesa la provincia de Santa Fe, porque es harto conocida y ya fue planteada cuando se discutió la creación del Fondo de Asistencia, oportunamente aprobado por esta Cámara.

Como los señores diputados comprenderán, no ha sido sencillo sintetizar en un texto la cantidad de proyectos presentados, todos con la

mejor buena voluntad y el deseo de contribuir a subsanar las consecuencias del desastre natural que se produjo en la provincia de Santa Fe. Por supuesto que el proyecto acordado es una síntesis y contempla lo posible. Hubiéramos preferido una ayuda muy superior, como la que establecen otros proyectos, pero tenemos que comprender la situación económico-financiera de la Argentina.

Por eso, antes de confeccionarse este proyecto, juntamente con el señor presidente de la Comisión de Presupuesto y Hacienda, diputado Snopek –que ha hecho una contribución invalorable para avanzar en el tratamiento de esta iniciativa–, y los señores diputados Santilli y Coto, me entrevisté con el señor ministro de Economía para consensuar con el gobierno nacional los límites y las posibilidades de ayuda a la provincia de Santa Fe.

Quiero resaltar la predisposición que ha tenido el gobierno nacional, pues el viernes pasado –a pocos días de que el señor presidente de la Nación asumiera su mandato– se constituyó casi la totalidad del gabinete nacional en la ciudad de Santa Fe. Allí se realizó una reunión con el gobernador de la provincia y con el gabinete provincial a efectos de que el gabinete nacional apreciara in situ la situación que vive la ciudad de Santa Fe y escuchara de parte del gobernador y de los distintos funcionarios cuáles eran las necesidades que vive la provincia ante esta emergencia.

Por lo tanto, hemos elaborado este proyecto tratando de contemplar las necesidades de la provincia de Santa Fe y, fundamentalmente, de su ciudad capital, pero sin poner en dificultades la ejecución presupuestaria del gobierno nacional, que sabemos tiene que mantener negociaciones con los organismos multilaterales de crédito a efectos de prorrogar los acuerdos vigentes.

La ejecución presupuestaria normal es necesaria para transitar un camino de desarrollo y crecimiento en el país. Comprendemos las limitaciones que tiene el gobierno nacional, pero también exigimos la solidaridad y el apoyo concreto del Poder Ejecutivo hacia la provincia de Santa Fe.

En síntesis, según lo conversado con el señor ministro de Economía, se trata de que el gobierno nacional, de común acuerdo con el provincial, realice un relevamiento de los daños que ha su-

¹ Véase el texto del proyecto. (Pág. 32.)

frido la actividad privada, que está constituida por miles y miles de ciudadanos santafesinos, muchos de los cuales han perdido sus viviendas y bienes muebles.

Asimismo, una gran cantidad de empresas de los sectores industrial, comercial, agropecuario y de servicios vieron afectadas sus explotaciones, por lo que requieren una ayuda financiera, aunque sea parcial, para recobrar una vida y una actividad productiva lo más normales posible. En el artículo 2º hemos establecido enfáticamente que el dinero del fondo de ayuda que se acuerde entre la Nación y las provincias beneficie directamente a las familias y sectores de la producción.

En el artículo 3º se constituye una comisión integrada por nueve legisladores, con amplia representación partidaria, a fin de que realice un seguimiento y control de los criterios con que se van a distribuir los fondos.

En el artículo 4º se solicita al Poder Ejecutivo que ponga en vigencia las medidas dispuestas por las leyes 24.959 y 22.913, junto con los decretos correspondientes, que son normas que regulan las situaciones de desastre a nivel nacional y que, por lo tanto, contemplan una serie de beneficios y exenciones.

Hemos agregado normativas que contemplan que, cuando se compren maquinarias, los sujetos responsables del impuesto a las ganancias podrán amortizarlas en dos ejercicios. También se prevé que se tomen como pago a cuenta de dicho impuesto los egresos destinados a las obras de reparaciones de suelos y desalinización que se realicen en la actividad agropecuaria. También se eximen del impuesto a las ganancias las sumas percibidas por los damnificados en concepto de indemnización por daños.

Asimismo, se prevé una partida destinada al subsidio de las tasas de interés para la refinanciación de los deudores bancarios de la zona de desastre que tengan dificultades para devolver sus créditos.

Este, en resumen, es el proyecto que se pone a consideración de los señores diputados y, repito, es el resultado, la síntesis, de un trabajo de la Comisión de Presupuesto y Hacienda, en el que participaron diecinueve legisladores de la provincia de Santa Fe y muchos de otras jurisdicciones. Por unanimidad hemos llegado a esta conclusión, aunque sabemos que no es la ideal;

sabemos que falta mucho, pero tenemos que plantear lo posible, lo que se puede hacer desde el gobierno nacional, al cual le reconocemos su ayuda.

La primera colaboración provino del ex presidente Duhalde cuando se originó el desastre, y luego hemos podido observar la actitud del presidente Kirchner, quien apenas asumió tomó cartas en el asunto y remitió ayuda a la provincia. Santa Fe va a recibir el fondo de ciento cincuenta millones que fue aprobado por esta Cámara, y hasta el momento el gobierno nacional ha contribuido con dieciocho millones de pesos en distintos conceptos para ayudar a salir de la emergencia.

Por lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación de este proyecto de ley, que, repito, es una síntesis del trabajo efectuado por todos los legisladores de la provincia de Santa Fe y por muchos otros señores diputados.

Sr. Presidente (Britos). — La Presidencia solicita a los señores diputados que permanezcan en sus bancas a fin de no quedarnos sin quórum.

Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Storero. — Señor presidente: desco anticipar nuestro acompañamiento, en general y en particular, a esta síntesis, sobre la cual se explicó el señor diputado Gutiérrez. Es el producto del esfuerzo de los legisladores de la provincia de Santa Fe, acompañados por los señores diputados de las otras provincias, con la misma sensibilidad que se tuvo el 8 de mayo pasado, a pocos días de la catástrofe santafesina. La ley que en su momento se sancionó —la 25.735— va a ser complementada con la norma que hoy estamos tratando, a efectos de ir avanzando en la búsqueda del apoyo a la provincia de Santa Fe en la emergencia que hoy está viviendo.

El señor diputado Gutiérrez apuntaba correctamente a varios proyectos de ley, y acerca de ellos elaboraba una síntesis. Creemos que se dirigen al plexo, al núcleo de la desazón. Se dirigen a lo más acuciante, a lo más urgente, que es atender a tantos afectados que han visto que sus patrimonios se han perdido, sus industrias han cerrado y sus comercios han claudicado.

Acompañamos este proyecto porque va en ese sentido. Esto lo tenemos que reconocer con

sensibilidad y con solidaridad. Sin embargo, en su detallado informe el señor diputado preopinante ha dejado de mencionar correctamente, apropiadamente, otro proyecto de ley que a todas luces es complementario del que ahora se está tratando.

Decíamos que este proyecto se dirige a lo urgente, a lo acuciante; pero a su vez también tenemos que establecer mecanismos para que exista inteligencia en la búsqueda del resultado, que es la reconstrucción, para no comenzar ahora, a partir de este apoyo sustantivo, el camino hacia un proceso desordenado en la atención de la crisis.

Hay otro proyecto de ley que tiene dictamen favorable de la Comisión de Obras Públicas y está siendo analizado en otras comisiones, que a nuestro juicio es absolutamente complementario del proyecto que aquí se está considerando. Por eso es que apelo a la voluntad y al compromiso de los señores legisladores para que, con el mismo grado de urgencia y rapidez con que se está tratando ahora este proyecto de ley, trabajemos en la búsqueda de consenso para escoto que cuenta con dictamen favorable de la Comisión de Obras Públicas.

¿Por qué decimos esto? Allí se establece la posibilidad de incorporar recursos humanos dispersos, que se encuentran en diversas escalas del Estado, sea a nivel nacional, provincial o municipal. Por eso es que al comenzar mi exposición hablé de articular la inteligencia a efectos de que el resultado sea más eficiente, más apropiado y, también —para que el tema no se torne burocrático—, más urgente.

A través de organismos de contralor que se definieron correctamente —lo que fue consensuado en el artículo 4°—, el proyecto de ley propone la máxima transparencia en la utilización de los recursos que hoy brindan todos los argentinos, para afrontar el problema puntual de la provincia de Santa Fe.

De un cuadro tan dramático como el que vive Santa Fe solamente se sale con un elevado consenso. La iniciativa a la que hacemos alusión, sin burocracia y sin costos adicionales, establece la presencia de un comité de consulta que presente a diversos sectores de la vida social, productiva, intelectual y espiritual santafesina, para que ellos sean quienes por consenso acompañen las políticas que se vayan definiendo, a

fin de atender la crisis con la máxima urgencia pero, a su vez, con la máxima representatividad e idoneidad.

Sr. Presidente (Britos). — La Presidencia advierte a los señores diputados que estamos a punto de perder el quórum y nos veremos imposibilitados de aprobar esta importante iniciativa.

Sr. Urtubey. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Britos). — Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. Urtubey. — Señor presidente: habida cuenta de lo manifestado por el señor presidente, solicito a los señores diputados que tenían pensado hacer uso de la palabra que inserten sus discursos en el Diario de Sesiones. Hago este pedido porque todos los miembros de esta Cámara advertimos que el número sigue bajando y, seguramente, tendremos problemas a la hora de votar este proyecto.

Sr. Presidente (Britos). — Conforme a lo planteado por el señor diputado por Salta, se van a votar las inserciones solicitadas en el curso de esta sesión.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Britos). — Quedan autorizadas las inserciones solicitadas.¹

Sr. Presidente (Britos). — Se va a votar el proyecto en consideración en general y en particular en un solo acto.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Britos). — Queda sancionado el proyecto de ley.²

Se comunicará al Honorable Senado. (*Aplausos.*)

En virtud de las facultades que el artículo 171 del reglamento acuerda a la Presidencia, invito a la Honorable Cámara a pasar a cuarto intermedio hasta el miércoles próximo.

—Se pasa a cuarto intermedio a la hora 20 y 43.

HORACIO M. GONZÁLEZ
MONASTERIO.
Director del Cuerpo
de Taquígrafos.

¹ Véase el texto de las inserciones en el Apéndice. (Pág. 43.)

² Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 38.)

15

APENDICE

A. SANCIONES DE LA HONORABLE CAMARA

I. PROYECTOS DE LEY
SANCIONADOS DEFINITIVAMENTE

1

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Incorporárase como segundo párrafo del artículo 46 de la ley 19.101 y sus modificatorias, el siguiente texto:

El requisito del tiempo mínimo en el grado no será exigible respecto de los oficiales superiores que sean nombrados para ocupar los cargos de jefe de Estado Mayor General del Ejército, jefe de Estado Mayor General de la Armada, jefe de Estado Mayor General de la Fuerza Aérea y jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas.

Art. 2º -- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 25.744.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, el día 4 de junio del año dos mil tres. Eduardo O. Camaño. Daniel O. Scioli.

*Eduardo D. Rollano.**Juan H. Estrada.*SECRETARIO
DE LA C.L.D.SECRETARIO PARLAMENTARIO
DEL SENADO

2

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Modificase la ley 23.966, título III de impuesto sobre los combustibles líquidos y el gas natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, de la siguiente forma:

a) Sustitúyese el artículo 4º por el siguiente:

Artículo 4º: Los productos gravados a que se refiere el artículo 1º y las alícuotas del impuesto son los siguientes:

| Concepto | Alícuota % |
|--------------------------------------|---------------|
| a) Nafta sin plomo, hasta 92 RON | 70 |
| b) Nafta sin plomo, de más de 92 RON | 62 |
| c) Nafta con plomo, hasta 92 RON | 70 |
| d) Nafta con plomo, de más de 92 RON | 62 |
| e) Nafta virgen | 62 |

| | |
|---------------------|----|
| f) Gasolina natural | 62 |
| g) Solvente | 62 |
| h) Aguarrás | 62 |
| i) Gasoil | 19 |
| j) Diésel oil | 19 |
| k) Querosén | 19 |

La base imponible a tomar en cuenta a los fines de la liquidación del impuesto aplicable a la nafta virgen, la gasolina natural, el solvente y el aguarrás, será la correspondiente a la nafta sin plomo de más de 92 ron.

El monto resultante de la liquidación del impuesto a cargo de los responsables de la obligación tributaria no podrá ser inferior al que resulte de la aplicación de los montos del impuesto por unidad de medida que se establecen a continuación.

| Concepto | \$ por litro |
|--------------------------------------|--------------|
| a) Nafta sin plomo, hasta 92 RON | 0,5375 |
| b) Nafta sin plomo, de más de 92 RON | 0,5375 |
| c) Nafta con plomo, hasta 92 RON | 0,5375 |
| d) Nafta con plomo, de más de 92 RON | 0,5375 |
| e) Nafta virgen | 0,5375 |
| f) Gasolina natural | 0,5375 |
| g) Solvente | 0,5375 |
| h) Aguarrás | 0,5375 |
| i) Gasoil | 0,15 |
| j) Diésel oil | 0,15 |
| k) Querosén | 0,15 |

También estarán gravados con la alícuota aplicada a las naftas de más de noventa y dos (92) RON, los productos compuestos por una mezcla de hidrocarburos, en la medida que califiquen como naftas de acuerdo con las especificaciones técnicas del decreto reglamentario, aun cuando sean utilizados en una etapa intermedia de elaboración, tengan un destino no combustible o se incorporen a productos no gravados, excepto cuando sea de aplicación el inciso c) del artículo 7º.

Facúltase al Poder Ejecutivo nacional para la implementación de las alícuotas diferenciadas para los combustibles comprendidos en los incisos a), b), c), d) e i), cuando los produc-

tos gravados sean destinados al consumo en zonas de frontera, para corregir asimetrías originadas en variaciones del tipo de cambio. Tales alícuotas diferenciadas se aplicarán sobre los volúmenes que a tal efecto disponga para la respectiva zona de frontera el Poder Ejecutivo nacional.

El Poder Ejecutivo nacional determinará, a los fines de la presente ley, las características técnicas de los productos gravados no pudiendo dar efecto retroactivo a dicha caracterización.

El Poder Ejecutivo nacional queda facultado para incorporar al gravamen productos que sean susceptibles de utilizarse como combustibles líquidos fijando una alícuota similar a la del producto gravado que puede ser sustituido. En las alconaftas el impuesto estará totalmente satisfecho con el pago del gravamen sobre el componente nafta.

En el biodiésel combustible el impuesto estará totalmente satisfecho con el pago del gravamen sobre el componente gasoil u otro componente gravado, no pudiendo modificarse este tratamiento por el plazo de diez (10) años. El biodiésel puro no estará gravado por el plazo de diez (10) años;

b) Incorpórase a continuación del artículo 4º, el siguiente:

Artículo ... : El impuesto de esta ley se liquidará aplicando las respectivas alícuotas sobre el precio neto de venta que surja de la factura o documento equivalente a operadores en régimen de reventa en planta de despacho extendido por los obligados a su ingreso.

A los fines del párrafo anterior se entenderá por precio neto de venta el que resulte una vez deducidos las bonificaciones por volumen y los descuentos en efectivo hechos al comprador por épocas de pago u otro concepto similar, efectuados de acuerdo con las costumbres de plaza, el débito fiscal del impuesto al valor agregado que corresponda al vendedor como contribuyente de derecho, la tasa de infraestructura hídrica establecida por el decreto 1.381 del 1º de noviembre de 2001, o la tasa sobre el gasoil prevista por el decreto 976 del 31 de julio de 2001 y sus modificaciones, según corresponda, y cualquier otro tributo que tenga por hecho imponible la misma operación gravada, siempre que se consignen en la factura por separado y en la medida en que sus importes coincidan con los ingresos que en tal concepto se efectúen a los respectivos fiscos.

Tratándose del impuesto al valor agregado, la discriminación del mismo se exigirá solamente en los supuestos en que así lo establezcan las normas de ese gravamen, correspondiendo, en

todos los casos, cumplir con el requisito de la debida contabilización.

Cuando el responsable del impuesto efectúe sus ventas directamente a consumidores finales, ya sea por sí mismo o a través de personas o sociedades que realicen las actividades por cuenta y orden del responsable, sea bajo la modalidad de consignación, locación de servicios, comisión u otras equivalentes, el impuesto será liquidado tomando como base el valor de venta por parte del responsable a operadores en régimen de reventa en planta de despacho.

En los casos de consumo de combustibles gravados de propia elaboración —con la excepción prevista por los párrafos segundo y tercero del artículo 1º de esta ley—, o de transferencia no onerosa de dichos productos, se tomará como base imponible el valor aplicado en las ventas que de esos mismos productos se efectúen a operadores en régimen de reventa en planta de despacho.

En los casos en que, por las modalidades de comercialización de los productos gravados, se presenten controversias para la determinación del valor de venta por parte del responsable a operadores en régimen de reventa en planta de despacho, o éste no exista, la Administración Federal de Ingresos Públicos —AFIP— establecerá los valores de referencia que deberán considerarse a los efectos de la determinación del gravamen.

Cuando el responsable del impuesto efectúe sus ventas por intermedio de o a personas o sociedades que económicamente puedan considerarse vinculadas con aquél en razón del origen de sus capitales, de la dirección efectiva del negocio, del reparto de utilidades, o de otras circunstancias de carácter objetivo, el impuesto será liquidado tomando como base el valor de venta por parte del responsable a operadores en régimen de reventa en planta de despacho, pudiendo la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía y Producción, en caso de incumplimiento del responsable del impuesto, exigir su pago a esas otras personas o sociedades y sujetarlas al cumplimiento de todas las disposiciones de la presente ley.

En ningún caso el valor computable a los fines de la liquidación del impuesto podrá ser inferior al valor de referencia que publique en el Boletín Oficial de la República Argentina la Administración Federal de Ingresos Públicos, en base a la información que deberá aportar a ese organismo la Secretaría de Energía, sobre la base del promedio de los precios netos de

venta en plaza correspondientes al penúltimo mes anterior al de la liquidación. El Poder Ejecutivo de la Nación reglamentará el procedimiento a seguir a efectos de la determinación del valor de referencia antes citado.

En las importaciones, la alícuota se aplicará sobre el valor definido para la aplicación de los derechos de importación, al que se le agregarán todos los tributos a la importación o con motivo de ella, excluidos los citados en el segundo párrafo de este artículo. En el momento en que el importador consume o revenda el producto importado deberá tributar el impuesto que corresponda liquidado sobre la base del valor de venta a operadores en régimen de reventa en planta de despacho, en caso de no ser sujeto pasivo del impuesto, deberá tributar como mínimo el que surja de tomar como base imponible el valor de referencia que establezca la Administración Federal de Ingresos Públicos -AFIP-. En todos los casos se computará como pago a cuenta el impuesto ingresado al momento de la importación.

En ningún caso el impuesto de esta ley integrará la base imponible a que se refiere el presente artículo;

c) Sustitúyese el artículo 5º por el siguiente:

Artículo 5º: Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a aumentar hasta en un veinticinco por ciento (25 %) y a disminuir hasta en un diez por ciento (10 %) las alícuotas indicadas en el artículo 4º cuando así lo aconseje el desarrollo de la política económica. Esta facultad podrá ser ejercida con carácter general o regional para todos o algunos de los productos gravados;

d) Derógase el artículo 6º;

e) Sustitúyese el segundo párrafo del artículo 7º por el siguiente:

Quienes dispusieren o usaren de combustibles, aguarras, solventes, gasolina natural, naftas vírgenes, gasoil, querosén o los productos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 4º para fines distintos de los previstos en los incisos a), b), c) y d) precedentes, estarán obligados a pagar el impuesto que hubiera correspondido tributar en oportunidad de la respectiva transferencia, calculándolo a la tasa vigente a la fecha de ésta o a la del momento de consumarse el cambio de destino, y considerando el precio vigente en uno de dichos momentos, de manera tal que la combinación de alícuota y precio arroje el mayor monto de impuesto, con más los intereses corridos desde la primera;

f) Sustitúyese el artículo 10 por el siguiente:

Artículo 10: Establécese en todo el territorio de la Nación un impuesto sobre el gas natural distribuido por redes con destino a gas natu-

ral comprimido (GNC) para el uso como combustible en automotores. El impuesto se determinará aplicando la alícuota del dieciséis por ciento (16 %) sobre el precio al consumidor.

Al solo efecto de este impuesto, se entenderá por precio de venta al consumidor, el neto del precio facturado a las estaciones de servicio por los sujetos pasivos del impuesto determinado de acuerdo a lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del artículo incorporado a continuación del artículo 4º, al que se adicionará un importe o porcentaje representativo del margen de la boca de expendio al público que fijarán periódicamente de manera general y en forma regular, mediante resolución conjunta, la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Energía de la Nación, en función de las variaciones del precio final de mercado;

g) Sustitúyese el tercer párrafo del artículo 15 por el siguiente:

El importe a computar en cada período fiscal no podrá exceder la suma que resulte de multiplicar la alícuota vigente al cierre del respectivo ejercicio, por el precio promedio ponderado por litro correspondiente al mismo ejercicio, por la cantidad de litros descontado como gasto en la determinación del impuesto a las ganancias según la declaración jurada presentada por el período fiscal inmediato anterior a aquél en que se practique el cómputo del aludido pago a cuenta;

h) Incorpórase a continuación del segundo artículo incorporado sin número a continuación del artículo 15, el siguiente:

Artículo...: Facúltase al Poder Ejecutivo nacional previa consulta a la comisión bicameral creada por la ley 25.561, para suspender o dejar sin efecto, total o parcialmente, los regímenes de pago a cuenta establecidos en los tres (3) artículos anteriores.

Art. 2º - Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y tendrán efecto para los hechos imponibles que se perfeccionen a partir del primer día del mes subsiguiente a dicha publicación, inclusive.

Art. 3º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

(Ley 25.745)

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, el día cuatro de junio del año dos mil tres.

EDUARDO O. CAMAÑO.
Eduardo D. Rollano.

SECRETARIO
DE LA C.D.D.

DANIEL O. SCIOLI.
Juan H. Estrada.

SECRETARIO PARLAMENTARIO
DEL SENADO

2. PROYECTOS DE LEY QUE PASAN
EN REVISION AL HONORABLE SENADO

1

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Créase el Programa Nacional de Protección a Testigos e Imputados, destinado a la ejecución de las medidas que preserven la seguridad de imputados y testigos que se encontraren en una situación de peligro para su vida o integridad física, que hubieran colaborado de modo trascendente y eficiente en una investigación judicial de competencia federal relativa a los delitos previstos por los artículos 142 bis y 170 del Código Penal de la Nación y los previstos por las leyes 23.737 y 25.241.

Sin perjuicio de ello, a requerimiento de la autoridad judicial, el ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos podrá incluir fundadamente otros casos no previstos en el párrafo anterior cuando se tratare de delitos vinculados con la delincuencia organizada o de violencia institucional y la trascendencia e interés político-criminal de la investigación lo hagan aconsejable.

Art. 2º – Las medidas de protección serán dispuestas, de oficio o a petición del fiscal, por el juez o tribunal a cargo de la causa en que se recibiera la declaración que justificara tal temperamento. El órgano judicial competente, con carácter previo, deberá recabar:

- a) La opinión del procurador general o del magistrado del Ministerio Público en el que aquél delegue la mencionada función, cuando no hubiese sido requerido por éste;
- b) La conformidad del director nacional de Protección a Testigos e Imputados.

Hasta que ello suceda la situación quedará a cargo del juez o tribunal en los términos del artículo 79, inciso c) del Código Procesal Penal de la Nación.

En el supuesto de peligro en la demora o inconveniencia de que se adopten las medidas señaladas en el párrafo anterior, se deberá producir el ingreso provisorio de la persona al programa y realizar las medidas de protección que correspondan.

Art. 3º – La aplicación del presente programa, a los fines de la adecuada distribución y asignación de los recursos disponibles del Estado nacional, dependerá de la concurrencia de los recaudos siguientes:

- a) Presunción fundamentada de un peligro cierto para la integridad física de una persona a consecuencia de su colaboración o declaración relevante en una causa penal;

- b) Interés público trascendente en la investigación y juzgamiento del hecho en razón de su grado de afectación social;
- c) Validez, verosimilitud e importancia del aporte de la persona cuya protección se requiere para la investigación y juicio penal correspondiente;
- d) Viabilidad de la aplicación de las medidas especiales de protección;
- e) Adaptabilidad de la persona a las medidas especiales de protección.

Art. 4º – Las medidas especiales de protección previstas en esta ley podrán ser aplicadas a todas o algunas de las personas que convivan con la persona bajo amenaza.

Art. 5º – Las medidas especiales de protección, cuando las circunstancias lo permitan y lo hagan aconsejable, podrán consistir en:

- a) La custodia personal o domiciliaria;
- b) El alojamiento temporario en lugares reservados;
- c) El cambio de domicilio;
- d) El suministro de los medios económicos para alojamiento, transporte, alimentos, comunicación, atención sanitaria, mudanza, reinserción laboral, trámites, sistemas de seguridad, acondicionamiento de vivienda y demás gastos indispensables, dentro o fuera del país, mientras la persona beneficiaria se halle imposibilitada de obtenerlos por sus propios medios. En ningún caso la asistencia económica se otorgará por más de seis (6) meses;
- e) La asistencia para la gestión de trámites;
- f) La asistencia para la reinserción laboral;
- g) El suministro de documentación que acredite identidad bajo supuesto a los fines de mantener en reserva la ubicación de la persona protegida y su grupo familiar.

Art. 6º – Es condición inexcusable para la admisión y permanencia del sujeto beneficiario en las previsiones del presente programa la aceptación escrita del cumplimiento obligatorio de las siguientes disposiciones:

- a) Mantener absoluta reserva y confidencialidad respecto de la situación de protección y de las medidas adoptadas;
- b) Someterse, en caso de ser necesario, a los exámenes médicos, psicológicos, físicos y socioambientales que permitan evaluar su capacidad de adaptación a las medidas que fuera necesario adoptar;
- c) Prestar el consentimiento, en caso de ser necesario, para que se realicen las medidas

previstas en el inciso anterior, respecto de menores o incapaces que se encuentren bajo su patria potestad, guarda, tutela o curatela;

- d) Presentar una declaración jurada patrimonial sobre su activo, pasivo, juicios o acciones judiciales pendientes y demás obligaciones legales;
- e) Colaborar con el mantenimiento de las relaciones de filiación entre padres o madres e hijos menores de edad y de las obligaciones alimentarias que pudieran existir;
- f) Mantenerse dentro de límites impuestos por las medidas especiales de protección;
- g) Cambiar de domicilio cada vez que sea necesario y, cuando corresponda, recibir el bien que le haya sido gestionado. En estos casos el presente programa proveerá la gestión de inmuebles a través de los planes habitacionales del Estado, con cargo a la persona beneficiaria;
- h) Abstenerse de concurrir a lugares de probable riesgo o más allá de la capacidad de alcance operativo del personal asignado para la protección;
- i) Respetar los límites impuestos por las medidas especiales de protección y las instrucciones que a tal efecto se le impartan;
- j) Comprometerse a no cometer delitos o contravenciones.

Art. 7º – El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el artículo precedente debidamente comprobado será causal suficiente para disponer judicialmente su exclusión del Programa Nacional de Protección a Testigos e Imputados.

Art. 8º – El Programa Nacional de Protección a Testigos e Imputados funcionará en el ámbito del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, y será dirigido por un director nacional, designado por el ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

Art. 9º – El director nacional del Programa Nacional de Protección a Testigos e Imputados tendrá las siguientes facultades:

- a) Llevar adelante las medidas de protección adecuadas a cada caso y a las posibilidades de adaptación a ellas por parte de las personas beneficiadas. A tales fines podrá requerir estudios psicológicos, clínicos, ambientales y todos aquellos que considere pertinentes;
- b) Efectuar las comunicaciones relativas al seguimiento de cada caso a las autoridades

que hubieran requerido la protección y determinar los distintos aspectos de la aplicación del programa;

- c) Encomendar la ejecución material de las medidas especiales de protección a las fuerzas de seguridad, policiales y servicio penitenciario, quienes deberán cumplirlas en tiempo y forma, aportando servicios de custodia, informes técnicos o socioambientales y cualquier otro servicio que, por razones de inmediatez y reserva del caso, se lo estime necesario. A tal fin el responsable del área gubernamental respectiva deberá designar al funcionario encargado de las acciones señaladas en este inciso, en lo que a su competencia corresponda, y disponer las medidas conducentes para afrontar los gastos que aquéllas demanden;
- d) Requerir de los organismos o dependencias de la administración pública la intervención para suministrar servicios específicos, así como la confección de trámites y provisión de documentación e información. Los funcionarios responsables de los organismos y dependencias de la administración pública cumplirán en tiempo y forma con lo requerido, bajo apercibimiento de ser considerado el incumplimiento como falta grave;
- e) Realizar pagos, contrataciones y erogaciones de carácter reservado para el cumplimiento de las medidas de protección;
- f) Requerir al juez que dispuso la protección su cese cuando las circunstancias así lo aconsejaren;
- g) Proponer la celebración de convenios y mantener relaciones a nivel nacional e internacional con organismos o instituciones públicas o privadas, de carácter nacional o internacional, dando oportuna intervención al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

Los actos administrativos tendientes a llevar adelante el programa serán discrecionales, sin necesidad de sustanciación previa. No será admisible recurso administrativo alguno contra dichos actos.

Art. 10. – Facúltase al señor ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos a dictar las resoluciones correspondientes a los fines de la adecuada y racional aplicación del Programa Nacional de Protección a Testigos e Imputados.

Art. 11. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

EDUARDO O. CAMAÑO.

DANIEL O. SCIOLI.

B. INSERCIONES**1. INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA
DIPUTADA WALSH****Fundamentos de la opinión de la señora diputada
acerca del proyecto de ley por el que se crea
el Programa Nacional de Protección a Testigos
e Imputados**

Este proyecto presta originariamente la impresión de referirse a situaciones de excepcionalidad, esto es, que será aplicable sólo para casos de secuestros de personas.

De este modo, y no de otro, ha sido reflejado como una iniciativa parlamentaria de inminente y urgente aprobación, en los principales medios de comunicación del país, vinculada a la demanda de buena parte de la población, que, de buena fe, desea que se instrumenten medidas concretas que puedan poner fin a situaciones que se han vivido en los años y meses más recientes. Sin embargo, y de inmediato, el mismo proyecto añade que el Ministerio de Justicia podrá —en la medida de su propio criterio— extender esta nueva metodología para la investigación de los ilícitos protagonizados por la “delincuencia organizada”. Este giro, tan abarcativo, da una idea del extremo grado de delegación que se confiere al Poder Ejecutivo, en la persona de su ministro de Justicia y Derechos Humanos, precisamente en un país como el nuestro, donde se instaló gravemente la impunidad y no la justicia, y en el cual los derechos humanos siguen aguardando su cumplimiento, mientras padecen su violación continuada.

Habría que poder honrar primero las palabras justicia y derechos humanos en el nuevo ejercicio del cargo, tornándolas verdaderas, antes de instrumentar delegación alguna de facultades que pudieran volverse completamente excesivas.

Sostenemos lo antedicho, ya que se trata de procedimientos que rompen los esquemas clásicos de búsqueda de la verdad instrumentados por el Poder Judicial. Y no ha sido, en modo alguno, en nuestra opinión, la ausencia de verdad, de memo-

ria, de testigos o de imputados lo que ha llevado, durante décadas, a la falta de justicia, sino, lisa y llanamente la voluntad persistente en favor de la impunidad.

Se tratará, entonces, de hacer justicia con la ayuda de “testigos” que contarán con documentación oficial de identidad “de encubrimiento”, y por que no peligrosos delincuentes “quebrados” o delatores premiados con drástica reducción de penas por su labor de carceleros de sus socios. Ambas categorías, protegidas incluso con cambios de domicilio, soportados en su carga económica por el erario estatal, en un plazo que podrá extenderse hasta por seis meses. Cualquiera advertirá, si presta debida atención, que cambiar de identidad, de domicilio, eventualmente de actividad laboral, para una sola personal, y mucho más si se trata, como sería factible esperar, de la totalidad de un grupo familiar, en dicho plazo de tiempo, no resultaría frecuente, en un país como el nuestro, resolver fácilmente, y desde la honestidad presumida, dicha reinserción social al cabo de esos seis meses. Largos para el erario estatal y cortos para afirmar la reinserción pretendida.

Tradicionalmente no ha sido menester recibir del Estado tal plus de protección. Por el contrario, la triste historia aún reciente de nuestro país todavía exhibe marcas profundas de un Estado que no sólo no protege sino que ha violado derechos y obligaciones. Se introducen, bajo la cierta presión de los hechos graves de los años recientes, formas que resultan extrañas a la institucionalidad reclamada, y sin haber esclarecido ante la ciudadanía, ni siquiera ante el conjunto de los diputados nacionales que conforman esta Cámara, cómo se determinará que los testigos e imputados, ahora “protegidos”, revisten en los juicios; con cuál de las identidades habrán de participar, la inventada o la real; con qué historia personal habrán de concurrir, la inventada o la real, y cuáles serían sus antecedentes, inventados o reales. Se trata sin duda de perfiles que no resultarán intrascendentes para que los letrados defensores puedan interrogar en la audiencia oral.

Especial de Seguimiento del Cronograma de Ejecución de las Obras Complementarias Previstas en el Tratado de Yacretá. -Unicameral-

| CARGO | MIEMBROS | DIAS DE REUNION | | | | | | | | | |
|--------------|----------------------------|-----------------|-------|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | | 4-10 | 22-10 | | | | | | | | |
| 1 Presidente | PALOU, MARTA | P | | | | | | | | | |
| 2 Vice 1 | SOLMOIRAGO, RAUL J. | P | | | | | | | | | |
| 3 Vice 2 | MARTINEZ RAYMONDA, R. | P | | | | | | | | | |
| 4 Secretario | PRUYAS, TOMAS R. | P | | | | | | | | | |
| 5 Vocales | BREAD, NOEL E. | ACA | | | | | | | | | |
| 6 | HERZOVICH, MARIA ELENA | P | | | | | | | | | |
| 7 | ISLA DE SARACENI, CELIA C. | P | | | | | | | | | |
| 8 | LUGO DE GONZALEZ C. C. | ACA | | | | | | | | | |

Bicameral de Seguimiento de Facultades Delegadas al P.E.N. - Ley 25.561 - (07/11/02)

| CARGO | MIEMBROS | DIAS DE REUNION | | | | | | | | | |
|--------------|-------------------------|-----------------|-------|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | | 4-10 | 22-10 | | | | | | | | |
| 1 Presidente | LEONELLI, MARIA SILVANA | P | | | | | | | | | |
| 2 Vice 1 | CAPITANICH, JORGE | P | | | | | | | | | |
| 3 Vice 2 | GONZALEZ, RAFAEL | P | | | | | | | | | |
| 4 Secretario | PRADES, CARLOS | ACA | | | | | | | | | |
| 5 Secretario | GONZALEZ, OSCAR FELIX | ACA | | | | | | | | | |
| 6 Secretario | POLINO, HECTOR | P | | | | | | | | | |
| 7 Vocales | LOPEZ ARIAS, MARCELO | P | | | | | | | | | |
| 8 | MAZA, ADA MERCEDES | ACA | | | | | | | | | |
| 9 | MORO, EDUARDO ANIBAL | ACA | | | | | | | | | |
| 10 | PICHETTO, MIGUEL ANGEL | P | | | | | | | | | |
| 11 | MARTINEZ, CARLOS | P | | | | | | | | | |
| 12 | RODRIGUEZ, JESUS | | | | | | | | | | |